



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CXI

Managua, miércoles 25 de julio de 2007

No.140

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Desarrollo de la Comunidad  
Jiñocuabo (ASODESCO JIÑOCUABO).....4576

Estatutos Asociación Hogar de Esperanza.....4579

Estatutos Asociación para el Desarrollo Comunitario El  
Danto (ADECOD).....4581

Estatutos Asociación para el Desarrollo de la Comunidad  
Los Tololos (ASODESCOT).....4585

Estatutos Asociación para el Desarrollo de la Comunidad  
San Miguelito (ASODESCO SAN MIGUELITO).....4588

Estatutos Asociación de Comerciantes de Granada  
(ASOCOG).....4591

Estatutos Asociación Misión Tabernáculo Fe y Amor  
(AMTFA).....4593

Estatutos Asociación de Ciclismo de Mateare  
(ACIMAT).....4595

Estatutos Asociación Ministerio Evagelístico Pentecostés  
Arca de Noe (MEPAN).....4600

### MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación por Registro No. 20-2007.....4602

Licitación por Registro No. 25-2007.....4603

Autorización Centro de Estudios.....4604

### MINISTERIO PUBLICO

Convocatoria a Licitaciones.....4604

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Licitación por Registro No. 003-2007.....4605

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Resolución de la Presidenta Ejecutiva No. 052-2007.....4605

### ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Diriamba  
Declaratoria de Visitantes Ilustres e Hijos Dilectos.....4605

Alcaldía Municipal de León  
Licitación Restringida No. 20-07-2007/13.....4606

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4606

### SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....4618

Declaratorias de Herederos.....4618

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA  
COMUNIDAD JIÑOCUABO (ASODESCO JIÑOCUABO)**

Reg. No. 07793. – M. 2080874. – Valor C\$ 1,320.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve (3449), del folio número cuatro mil quince al folio número cuatro mil veinticinco (4015-4025), Tomo: II, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE JIÑOCUABO**” (**ASODESCO JIÑOCUABO**). Conforme autorización de Resolución del diecinueve de septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número diecisiete (17), autenticado por el Licenciado Salvador Mairena Valdivia, el día veinte de abril del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD JIÑOCUABO (ASODESCO – JIÑOCUABO)**  
**CAPITULO UNO: DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN:** Artículo 1: LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD JIÑOCUABO, que podrá abreviarse (ASODESCO – JIÑOCUABO) o simplemente La Asociación, es una Asociación Civil de carácter comunitario e interés social, no gubernamental, apolítica, sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, con duración indefinida. Tendrá su domicilio en la localidad de Jinocuabo, Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega, pero podrá operar e instalarse en cualquier lugar de Nicaragua. Artículo 2: DE LOS FINES Y OBJETIVOS: Los fines y objetivos de La Asociación serán los mismos que se mencionan y enumeran en la cláusula quinta de esta Escritura Pública Constitutiva. **CAPITULO DOS: DE LA MEMBRESIA:** Artículo 3: La Asociación estará conformada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios, los que deberán ser inscritos como tales en los libros de registro de membresía. Son miembros fundadores todas las personas enumeradas en la parte introductoria de esta Escritura Pública y firmantes de la misma, son miembros asociados todas las personas que posterior a la constitución de La Asociación soliciten su ingreso a ella, son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se identifican con La Asociación y que prestando servicios relevantes a ella reciban tal distinción de parte de la Asamblea General de Asociados. Todos los miembros fundadores, asociados y honorarios, deberán cumplir y respetar los presentes estatutos promoviendo los fines y objetivos de La Asociación. Artículo 4: DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN: a) Para ser miembro de La Asociación el interesado deberá ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles, presentar solicitud de ingreso por escrito o de manera verbal a la Junta Directiva, la que resolverá sobre dicha solicitud con el voto favorable de la mayoría de sus miembros en la reunión próxima a su presentación; b) La persona que ingrese como nuevo miembro deberá aceptar y respetar los estatutos y reglamentos internos de La Asociación obligándose a cumplirlos y trabajar en pro de los fines y objetivos de la misma. **CAPITULO TRES: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Artículo 5: SON DERECHOS DE

LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ASOCIADOS: a) Integrar con voz y voto las Asambleas de La asociación en las que cada miembro tendrá derecho a un voto que deberá ejercer de manera secreta, personalísima y no delegada; b) De no poder asistir personalmente a sesiones, asambleas y demás actividades de La Asociación, delegar a un familiar para que lo represente sin derecho a voto; c) Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo en órganos de dirección y comisiones de trabajo creadas; d) Solicitar información sobre las actividades, administración y desarrollo de los diferentes proyectos y programas desarrollados por la Asociación; e) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes económicos y de gestión de La Asociación; f) Convocar a Asamblea Extraordinaria con el respaldo de al menos el veinticinco por ciento de los asociados para exponer cualquier asunto que considere crucial para la vida de La Asociación o exigir informes y explicaciones sobre posibles actuaciones anómalas de los directivos que sean de su conocimiento; g) Presentar propuestas de reforma parcial o total de los presentes estatutos a la Asamblea General; h) Retirarse voluntariamente de la Asociación; i) Recibir cursos o talleres de capacitación en las áreas que se mencionan en los incisos (d) y (f) de la cláusula numero cinco de esta Escritura Constitutiva; j) Transferir en caso de muerte, incapacidad absoluta o ausencia prolongada, sus derechos de miembro asociado al familiar que designe. El reglamento interno regulará en detalles estos casos; k) Ser sujetos de crédito por parte del Fondo Comunitario en base a las disposiciones del reglamento interno regulador de dicho fondo. Artículo 6: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS: a) Participar en debates y deliberaciones de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias presentando o sugiriendo propuestas de proyectos o planes de trabajos; b) Conocer informes sobre el cumplimiento de fines y objetivos, estados financieros, tareas administrativas, planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse, recibir diplomas de reconocimiento. Tendrán derecho a voz pero no a voto. Artículo 7: SON DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ASOCIADOS: a) Pagar puntualmente los créditos otorgados por el fondo comunitario, cumplir con las aportaciones especiales y de mantenimiento establecidas en estos estatutos y las demás que establezca la Asamblea General o Junta Directiva; b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General; c) Asistir a las sesiones de Asamblea general ordinarias y extraordinarias; d) Desempeñar con eficiencia los cargos para los que fueren electos; e) Contribuir a la realización de los fines y objetivos de la Asociación; f) Comunicar con tiempo a la Junta Directiva o Asamblea General, los motivos de su inasistencia o incumplimiento de tareas asignadas; g) Informar a la Junta Directiva o Asamblea General problemas o anomalías que observe en el manejo de bienes, ejecución y administración de proyectos por parte de cualquier miembro de la Asociación; h) Informar y justificar con tiempo ante la Junta Directiva sus ausencias prolongadas cuando se trate de viajes al extranjero o al interior del país; i) Los demás que se deriven de estos estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General. Artículo 8: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro fundador o asociado se pierde por las siguientes causas: a) Muerte, quedando a salvo el derecho de uno de los familiares para sustituir al miembro fallecido en su lugar; b) Renuncia voluntaria o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en casos de violación a los estatutos y reglamentos internos. Al momento de su renuncia o separación al miembro retirado se le exigirá rendición de cuentas si fuere el caso y entrega de los bienes propiedad de La Asociación que se le hayan confiado; c) Enfermedad o incapacidad que impidan a cualquier miembro seguir ejerciendo su membresía, Pudiendo transferir sus derechos a algún familiar; d) Ausencias prolongadas injustificadas por mas de seis meses por viajes al extranjero o al interior del país sin dar razón de ello a la Junta Directiva; e) Actos delictivos contra bienes de la Asociación; f) Actitud deliberada de no cumplir con las obligaciones crediticias contraídas con el fondo comunitario; g) Obstaculizar actividades, programas y proyectos que afecten la realización de fines y objetivos de La Asociación; h) Falta de interés manifiesto en apoyar actividades programas o proyectos de

beneficio comunitario; i) Sentencia penal condenatoria firme; j) Las demás que se deriven por incumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. CAPITULO CUATRO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y DE SUS FUNCIONES. Artículo 9: Son órganos de gobierno, dirección y administración de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD JINOCUABO (ASODESCO JINOCUABO): a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva. CAPITULO CINCO: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 10: La Asamblea General de asociados es la máxima autoridad de la Asociación y sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros presentes o ausentes siempre que se hubieren tomado en base a la legalidad y espíritu de sus estatutos y reglamentos. Estará integrada por todos los miembros fundadores, asociados y honorarios que pertenecerán a ella indefinidamente salvo casos de renuncias voluntarias o separación por cualquiera de las causales contenidas en el artículo ocho de estos estatutos. Artículo 11: La Asamblea General se reunirá cuatro veces al año en sesiones ordinarias trimestrales y de manera extraordinaria cuando sea necesario, lo solicite la Junta Directiva o un veinticinco por ciento de miembros de la Asociación. En caso de convocatoria para Asamblea Extraordinaria, deberán especificarse los puntos a tratar y en dicha sesión se discutirá y resolverá solo sobre esos puntos. Las convocatorias para Asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por escrito a través del secretario y con cinco días de anticipación. Artículo 12: Para celebrar Asamblea ordinaria o extraordinaria se hará quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes. De no reunirse este quórum se hará nueva convocatoria estableciéndose como mínimo la asistencia del cuarenta por ciento de los miembros, con los cuales se celebrará Asamblea dándole valor legal a las resoluciones que se tomen. CAPITULO SEIS: DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 13: Son atribuciones de La Asamblea General: a) Fijar las políticas generales sobre el funcionamiento de la Asociación; b) Elegir a la Junta Directiva a través de un proceso de votación secreto, democrático y participativo, destituir y hacer cambios totales o parciales de miembros dentro de esta; c) Proponer y elegir con la Junta Directiva a los miembros de los diferentes comités que sean necesarios crear; d) Aprobar los estatutos y reglamentos correspondientes así como sus reformas totales o parciales; e) Conocer, aprobar o desaprobar los planes de trabajo y actividades anuales, semestrales o trimestrales con sus respectivos presupuestos; f) Conocer y aprobar los estados financieros de cada periodo; g) Discutir y definir políticas sobre el uso y disposición del fondo comunitario; h) Velar por la naturaleza de la asociación, sus fines y objetivos; i) Aprobar contratos de administración, asistencia técnica, financiera, préstamos y líneas de crédito para el mejor funcionamiento de la Asociación; j) Discutir, analizar y valorar proyectos en ejecución o por ejecutar para beneficio de la comunidad; k) Conocer de renuncias, separación y admisión de nuevos miembros de la Asociación; l) proponer y otorgar la calidad de miembro honorario; m) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Asociación; n) Resolver sobre disolución y liquidación de la Asociación; o) Definir normas de trabajo en las áreas de organización, agricultura, tecnologías, salud, fondo comunitario, comercialización de granos, banco de semillas y animales, para que la Junta Directiva ejecute y supervise su cumplimiento; p) Todas las demás que le sean inherentes como máxima autoridad de la Asociación. CAPITULO SIETE: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 14: La Junta Directiva es el órgano directivo y administrativo de La Asociación y en ella recae su representación legal a través del presidente, tiene la responsabilidad de ejecutar todo lo emanado y dispuesto por la Asamblea General que es su órgano superior, debe velar por la realización de los fines y objetivos de la asociación sujetándose a los presentes estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones de la Asamblea General. La elección de Junta Directiva se realizara en Asamblea general ordinaria o extraordinaria,

por mayoría absoluta de votos y para un periodo no mayor de tres años ni menor de un año, estará integrada por seis miembros con cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal. Artículo 15: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cada quince días y extraordinariamente cuando sea necesario y podrá iniciar sus reuniones cuando solo asistan la mitad más uno de sus integrantes, pero para que sus acuerdos y decisiones tengan validez será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes. De cada reunión de Junta Directiva se levantará acta en la que conste los temas discutidos y los acuerdos establecidos. CAPITULO OCHO: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 16: Son funciones de la junta directiva: a) Presidir Asambleas y sesiones de La Asociación; b) Dirigir y administrar eficientemente La Asociación velando por que no se desnaturalicen sus fines y objetivos; c) Representar legalmente a La Asociación a través del presidente en todos los asuntos de esta índole; d) Gestionar todas las actividades de tipo socio económico para el desarrollo de la Asociación; e) Velar por la buena marcha de La Asociación respetando y haciendo respetar los estatutos, reglamentos internos y demás resoluciones de la Asamblea General; f) Tramitar ante la Asamblea Nacional la solicitud de personería jurídica de La Asociación y su posterior registro ante el Ministerio de Gobernación; g) Solicitar exoneración de impuestos por donaciones ante el Ministerio de Cooperación Externa; h) Mantener actualizados los libros de actas, miembros, y contabilidad; i) Convocar a todos los miembros a través del presidente a las diferentes Asambleas y sesiones de La Asociación; j) Crear las comisiones de trabajo social, crédito, salud, educación y demás que sean necesarias nombrando a las personas que las integran; k) Elaborar el presupuesto y rendir informe anual, trimestral o semestral de su gestión ejecutiva y administrativa ante la Asamblea General; l) Conocer y resolver solicitudes de ingresos o retiros de miembros; m) Conocer, aprobar o rechazar solicitudes de créditos del fondo comunitario en base a las recomendaciones del comité de crédito; n) Levantar inventario de todos los bienes de La Asociación y llevar control de los mismos; o) Presentar y proponer proyectos, planes o actividades para beneficio de la Asociación y la comunidad; p) Elaborar los reglamentos internos de la Asociación; q) Todas las demás que le sean inherentes como órgano de dirección y administración. CAPITULO NUEVE: DE LAS FUNCIONES DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Arto. 17: DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de La Asociación con atribuciones y facultades de Apoderado General de administración y son sus atribuciones las siguientes: a) Convocar a través del secretario a Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva y presidir las mismas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación; d) Otorgar poderes especiales o generales; e) Firmar junto con el secretario las actas de Asambleas y reuniones de junta directiva; f) Ser firma libradora de fondos junto con el tesorero y un tercer miembro de la junta directiva que designe la Asamblea General; g) Autorizar y firmar junto con el tesorero y el tercer miembro que tenga firma libradora los pagos que por medio de cheque deba hacer La Asociación; h) Firmar en su caso la correspondencia, exposiciones y declaraciones que emita La Asociación ante cualquier evento de importancia o emergencia en la vida de la Asociación; i) Adquirir, vender, enajenar o gravar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles de La Asociación previa autorización escrita de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General; j) Ejercer el derecho al doble voto en caso de empate en decisiones de Asamblea General y Junta Directiva; k) Exigir informes de su gestión a cada uno de los miembros de la Junta Directiva; l) Responder junto con los demás miembros de la Junta Directiva por la administración y conservación del patrimonio de La Asociación; m) Las demás que se deriven de los estatutos, resoluciones y acuerdos de La Asamblea General: Artículo 18: DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente con iguales facultades en caso de: Muerte, Ausencia temporal o prolongada, renuncia; b) Representar al Presidente y a La Asociación en todos aquellos eventos y actos por delegación del Presidente; c) Firmar actas de Asamblea General y Junta Directiva cuando le toque presidirlas

en lugar del Presidente; d) Realizar todas aquellas tareas y funciones que le asigne el presidente; e) Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones . Artículo 19: DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario las siguientes: a) Convocar por escrito a solicitud del Presidente a reuniones de Asamblea General y sesiones de Junta Directiva; b) Levantar acta de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y de sesiones de La Junta Directiva; c) Firmar junto con el Presidente las actas de Asambleas y sesiones de Junta Directiva; d) Custodiar y llevar al día los libros de acta y de miembros de La Asociación; e) Llevar control y archivo de toda la correspondencia enviada y recibida por La Asociación; f) Custodiar la papelería impresa y demás documentación de La Asociación; g) Librar toda clase de certificaciones. Artículo 20: DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero: a) Manejar y llevar control de los recursos financieros en coordinación con el comité de crédito de La Asociación; b) Depositar en las respectivas cuentas bancarias los fondos recibidos por el comité de crédito que en concepto de pago, abonos a créditos o en cualquier otro concepto deban entrar a las finanzas de La Asociación; c) Llevar contabilidad, registro e inventario riguroso de todos los recursos y bienes patrimoniales de La Asociación; d) Custodiar documentos, títulos valores, estados de cuentas y demás valores de La Asociación; e) Ser firma libradora de fondos junto con el Presidente y el tercer miembro de la junta Directiva que designe la Asamblea General; f) Tomar decisiones junto con el Presidente en asuntos financieros; g) Elaborar el o los presupuestos periódicos aprobados por la Junta Directiva a presentarse a la Asamblea General h) Elaborar el balance financiero que aprobara la Junta Directiva para ser presentado a la Asamblea General; i) Las demás que se deriven de sus estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. Artículo 21: DEL FISCAL: Son funciones del fiscal las siguientes: a) Vigilar que La Asociación funcione de acuerdo con las leyes, estatutos, reglamentos y acuerdos adoptados por la Asamblea General; b) Supervisar la administración de la Asociación velando por que se trabaje en pro de sus fines y objetivos. c) Velar por el buen uso y administración de los fondos financieros y demás bienes patrimoniales de la Asociación; d) Vigilar las inversiones financieras y otros recursos destinados a proyectos, programas y actividades desarrollados en sus diferentes etapas; e) Inspeccionar cuando estime conveniente los libros de contabilidad, estados de cuentas bancarias, documentos legales, títulos valores, existencia en caja; d) las demás de carácter fiscalizadoras que deba realizar en virtud de sus cargo. Artículo 22: DEL VOCAL: La función del vocal es sustituir con iguales facultades a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare temporal o definitivamente en Asambleas Generales o sesiones de Junta Directiva y puede ejercer funciones de coordinador de las diferentes comisiones o las tareas que le asigne la Junta Directiva. Artículo 23: DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL: Se constituye la junta directiva provisional que realizara las gestiones para la obtención de la personería jurídica de la Asociación y su inscripción en el departamento de personas jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedando integrada por los siguientes miembros y cargos: Presidente: Saturnino Epifanio Betanco Soriano, Vice presidente: Gumerciendo Ordóñez Betanco, Secretario: Ignacio Ayala Vallecillo, Tesorera: Reyna Isabel Moncada Osabas, Fiscal: Franklin Antonio Escalante Solís, Vocal: Paula Espinal Anduray. Obtenida y registrada la personería jurídica ante el órgano respectivo, la junta directiva provisional convocara a la primera Asamblea General para elegir nueva junta directiva o ratificar la ya electa y establecer para esta su periodo de funcionamiento. Arto. 24: DEL OBJETO, FINALIDAD Y EL PATRIMONIO: Como se establece en la cláusula quinta constitutiva y el Arto. 2 de los estatutos los fines y objetivos de la Asociación serán los siguientes: a) Promover, trabajar y organizar desde las necesidades mas sentidas de las familias en la comunidad, condiciones para alcanzar una mejor calidad de vida; b) Contribuir a que los miembros y demás beneficiarios de los proyectos y actividades promovidos y ejecutados por la Asociación, adquieran conciencia

personal y social para que se conviertan en sujetos de sus transformaciones y mejoramiento de su bienestar familiar y comunitario; c) Fortalecer el poder organizativo de sus asociados en la comunidad promoviendo el empoderamiento comunitario, la participación ciudadana, la incidencia política, el poder local y la autogestión; d) Brindar a las familias de la comunidad y en especial a las que conforman la Asociación, capacitación y conocimientos en materia de agricultura sostenible, salud comunitaria, educación de adultos y tecnologías apropiadas, e) Promover acciones y compromisos en favor del Desarrollo Comunitario; f) Establecer relaciones con otras asociaciones homologas locales y Nacionales para propiciar intercambios de experiencias en el área organizativa, salud y nutrición, agricultura y tecnologías alternativas, temas de genero que permitan la integración plena de la mujer a los órganos de dirección y gestión de las Asociaciones comunitarias, vulnerabilidad ambiental, participación ciudadana y poder local; g) formación de promotores y promotoras en áreas de: organización social, salud, nutrición, manejo de suelos, viveros, huertos familiares, contabilidad, genero, tecnologías alternativas e insumos agrícolas, encierro y crianza de animales; h) Promover la metodología organizativa y la forma de trabajo colectivo conocido como "la maño vuelta" que constituye una expresión de solidaridad comunitaria y una norma permanente de esta forma de trabajo al interior de las organizaciones, ya que se mantienen funcionando entre cuatro y seis grupos en cada una de las organizaciones, divididos por sectores, que se juntan para hacer trabajos de mejoramiento de suelos, siembras, limpiezas, cosechas, arreglo de caminos, construcción de letrinas, pozos, estufas Lorena, salud, educación de adultos, y otras actividades; i) Establecer el acopio y retención de cosechas para su posterior comercialización dentro de la comunidad y sus alrededores para proporcionar a los asociados la venta y adquisición de granos básicos producidos en la zona; j) Promover la diversificación productiva de los miembros asociados introduciendo cultivos alternativos, mejorando la productividad de los suelos y realizando acciones de promoción y protección del medio ambiente y recursos naturales que mejoren la calidad de vida de los asociados; k) Establecer un componente financiero o fondo comunitario entre sus asociados para financiar actividades productivas y rentables de forma individual o colectiva. Se creara un comité de crédito y un Reglamento interno para promover el ahorro, el buen uso del crédito y el compromiso de pago por las obligaciones contraídas con el fondo comunitario así como todo lo concerniente a su organización y administración; l) Mediante aportaciones económicas de los asociados cuyo monto se establecerá en el reglamento interno que elabore la Asamblea General, implementar un plan o programa de ayuda solidaria que beneficie a los mismos en casos de incapacidad física total o parcial, hospitalización por enfermedad grave, fallecimiento de un miembro del cuadro familiar de los asociados proporcionando en este caso ayuda económica y material para vela y actos fúnebres. Todo ello en dependencia de la disponibilidad económica de la Asociación y del cumplimiento de las aportaciones para este fin por parte de los asociados; m) Las actividades, planes, proyectos y servicios que preste La Asociación, deberán estar siempre dentro del marco de la naturaleza, fines y objetivos para los cuales fue creada. El Patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros; b) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, lo mismo que por los bienes que legalmente adquiera; c) Las cuotas de mantenimiento aportadas por los Asociados según se establezca en los estatutos y reglamentos d) Los beneficios obtenidos de campañas o actividades que se realicen para recaudar fondos que beneficien a los proyectos, fines y objetivos de la Asociación; e) Usufructos que pueda percibir por trabajos o servicios realizados. CAPITULO DIEZ: DURACIÓN Y DISOLUCIÓN: Artículo 25: LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD JINOCUABO, ha sido creada por tiempo indefinido pero podrá disolverse por cualquiera de las

causales establecidas en el Artículo 24. de la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro o ley 147. Artículo 26: En caso de disolución de La Asociación por cualquier causal, se realizara Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin por el presidente de la Junta Directiva. Para la celebración de esta Asamblea se requerirá al menos la asistencia de las dos terceras partes de los miembros, el acuerdo de disolución se aprobara por voto secreto afirmativo de los dos tercios de los asistentes, acordada la disolución, la Asamblea General designara una comisión liquidadora de tres personas preferiblemente conformada por miembros honorarios los que poseionados de su cargo iniciaran el proceso de liquidación procediendo al pago de las obligaciones contraídas por La Asociación, a cobrar los créditos otorgados a los miembros y a la recuperación de los demás activos. La comisión liquidadora deberá informar periódicamente de su gestión a la Asamblea General. El patrimonio de bienes y activos que quedare como remanente al final del proceso de liquidación se destinara a una institución de beneficencia o para financiar y beneficiar obras de progreso y desarrollo que impulse en la comunidad el gobierno municipal. Art. 27: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos no se podrán reformar antes de un año de estar en vigencia. Posterior a este periodo cualquier reforma se hará a iniciativa de la Asamblea General o de cualquier miembro con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asambleístas. DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 28: La Asociación no podrá ser llevada por ninguno de sus miembro a los tribunales de justicia por motivos de disolución y liquidación, desavenencia entre los mismos con respecto a su administración, interpretación y aplicación de lo estipulado en esta Escritura Constitutiva y sus estatutos. Estas desavenencias serán resueltas por una comisión arbitral de miembros honorarios que se designara en Asamblea General extraordinaria y deberá fallar en un termino de diez días todas las desavenencias expuestas. Lo resuelto por estos miembros árbitros tendrá valor de sentencia firme para toda la membresía de La Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el notario, sobre el valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí, el Notario, la presente escritura pública a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- Adicionado Y DISOLUCION. Si vale.- Antonio. Vale.- (f)MauricioVM, (f)Reyna IMO, (f)Ilegible, (f)Ignacio Ayala, (f)Paula EA, (f)Toribio Herrera, (f)CB, (f)Cándida Rosa Huete Gómez, (f)HP, (f)LMRR, (f)FAE, (f)Inés Ríos Espinoza, (f)AVP, (f)ilegible, (f)IFV, (f)María Luisa López B, (f)LOV, (f)FM, (f)RRC, (f)Gumerindo Ordóñez B, (f)Tomas Mairena R, (f)JACP, (f)Cristino Aguilar, (f)ilegible, (f)Margarito Picado Cruz, (f)Ilegible, (f)Ilegible, (f)Ilegible, (f)German Mercado, (f)JVO, (f)UFE, (f)MOFS, (f)P.FloresC, (f)MGR, (f)ilegible, (f)Herminia Rosa A, (f)SMV.- Notario.- Paso Ante mi del reverso del folio sesenta al reverso del sesenta y seis de mi protocolo número seis que llevo en el presente año y a solicitud de Saturnino Betanco Soriano presidente de la asociación, libro este primer testimonio en siete folios de papel de ley que sello, firmo y rubrico en la ciudad de somotillo a las once de la mañana del día nueve de octubre del año dos mil cuatro.-Salvador Mairena Valdivia Notario Público.-

## ESTATUTOS ASOCIACION HOGAR DE ESPERANZA

Reg. No. 7794 – M. 2080895 – Valor C\$ 1,125.00

### CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo dos mil ochocientos noventa y uno (2891), del folio número un mil quinientos cuarenta y seis al folio número un mil quinientos cincuenta y seis (1546-1556), Tomo I, Libro Octavo (8°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día diez de diciembre del año dos mil cuatro, la entidad denominada: **“ASOCIACION HOGAR DE ESPERANZA”**. Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en escritura pública número trece (13), debidamente autenticada por el Licenciado Christian Alemán Sotomayor, el día nueve de mayo del año dos mil siete, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS HOGAR DE ESPERANZA: CAPITULO I. NATURALEZA DENOMINACIÓN Y DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- Esta Asociación se denominará HOGAR DE ESPERANZA., Es una asociación civil sin fines de lucro y de beneficencia. ARTÍCULO DOS.- La Sede y domicilio de HOGAR DE ESPERANZA estará en la ciudad de Managua, Departamento de Managua pero podrá establecer filiales en cualquier parte de la República de Nicaragua y fuera de ella. ARTÍCULO TRES.- La Duración de HOGAR DE ESPERANZA es indefinida. Podrá disolverse por las causas que señale la “Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro” y por la forma establecida en la presente escritura pública. CAPITULO II. OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.- El Objetivo General de la Asociación HOGAR DE ESPERANZA es dedicarse: a) promover y administrar la creación de hospedajes gratuitos o de bajo costo, dignos y apropiados para niños con cáncer u otras enfermedades y para los familiares o personas que los cuidan y acompañan en su enfermedad y que por los niveles de pobreza en que viven, no tienen dónde alojarse ni cuentan con los recursos económicos mínimos para poder pagar algún tipo de hospedaje cuando visitan los hospitales o centros de salud. b) Promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que beneficien a todos los miembros las familias de los niños con cáncer o niños que padezcan enfermedades. c) Promover y administrar servicios para favorecer a personas de bajos recursos. Los objetivos específicos de HOGAR DE ESPERANZA son: a) Participar en asociaciones que tengan similar finalidad; b) Gestionar cooperación ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, sean privadas o estatales, para la obtención de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios; c) Establecer relaciones con otras organizaciones homólogas nacionales o extranjeras; d) Adquirir bienes muebles e inmuebles y contar con un patrimonio propio; e) Celebrar todo tipo de contratos permitidos por las leyes nacionales; f) ejecutar estudios, identificación y evaluación de problemas en áreas sociales, económicas, culturales, educativas, etc. y necesidades de la comunidad con la que se trabaja con el fin de aportar alternativas de solución a ellos, g) La asociación podrá recibir donaciones, herencias, etc, con el fin de mejorar el desempeño de sus funciones; etc. h) Adquirir y enajenar bienes, tomar y conservar la posesión de ellos, constituir servidumbres, hipotecas, prendas sobre los mismos; recibir usufructos, herencias, legados, gestionar donaciones de entidades públicas y/o privada, tanto nacionales como internacionales, otorgar becas, efectuar donaciones; i) recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales; j) Hacer uso de los Derechos que otorga la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y el resto de las leyes vigentes. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. La Asociación HOGAR DE ESPERANZA estará formado

por miembros fundadores, activos y honorarios. Los cuales podrán ser personas naturales o jurídicas. En caso de personas jurídicas, estas serán representadas por su Gerente General o quien la persona jurídica indique. Son miembros fundadores los que figuren en la Escritura de Constitución; los Activos son todas aquellas personas que se les apruebe su solicitud de afiliación a la Asociación, que pueden ser también miembros Honorarios. El ingreso como miembro Activo u honorario debe ser aprobado por la Asamblea General o Junta Directiva e inscrito en el Registro Oficial de la misma. Cualquier persona electa por Asamblea a un cargo de Junta Directiva automáticamente recibe la afiliación de miembro activo al momento de su elección. ARTÍCULO CINCO.- Para la afiliación de los miembros activos se observarán las reglas siguientes: a) El interesado deberá presentar la solicitud escrita ante la Junta Directiva; b) La afiliación deberá ser aprobada por la Junta Directiva en base a los criterios establecidos por la misma. ARTÍCULO SEIS.- Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos en cargos directivos o de fiscal; b) Participar en las actividades culturales y sociales que organice HOGAR DE ESPERANZA c) Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva; d) Presentar mociones y sugerencias en Asamblea. e) Denunciar ante el fiscal y la Asamblea General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de HOGAR DE ESPERANZA. Los miembros honorarios solo participarán en las Asambleas Generales con derecho a voz pero sin voto, ni tampoco serán tomados en cuenta para la formación del Quórum. ARTÍCULO SIETE.- Los miembros de HOGAR DE ESPERANZA tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir estrictamente con la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y las disposiciones que emanen de sus órganos; b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establecen por la Junta Directiva; d) Pagar puntualmente las cuotas en caso existan; c) Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de HOGAR DE ESPERANZA; d) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de HOGAR DE ESPERANZA; e) Apoyar las gestiones que realice HOGAR DE ESPERANZA para el cumplimiento de sus objetivos. ARTÍCULO OCHO.- El carácter de miembro se pierde por: a) Caso de Muerte; b) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva; c) Remoción por voto mayoritario de la Asamblea General; d) Violación del artículo Nueve de estos Estatutos. ARTÍCULO NUEVE.- Por cualquiera de los motivos que a continuación se indican, se pierde la calidad de miembro: a) Por expulsión acordada por la mitad más uno de los miembros presentes en Asamblea General; b) Por no pagar seis cuotas consecutivas en caso existan, sin causa que lo justifique; c) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de HOGAR DE ESPERANZA; d) Cuando un miembro actúe en nombre de HOGAR DE ESPERANZA sin estar facultado para ello; e) Uso indebido de los activos físicos y económicos de HOGAR DE ESPERANZA.- ARTÍCULO DIEZ.- Los miembros de HOGAR DE ESPERANZA por cualquiera de las razones antes mencionadas dejasen de serlo no se les reintegrarán ningún aporte que hayan hecho; los aportes pasarán a formar parte del patrimonio de HOGAR DE ESPERANZA. CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO ONCE.- HOGAR DE ESPERANZA contará con los siguientes órganos: a) Asamblea General; b) Junta Directiva. ARTÍCULO DOCE.- Asamblea General es el órgano de máxima autoridad compuesto por la totalidad de los miembros de HOGAR DE ESPERANZA. Habrá dos tipos de Asambleas: a) Ordinaria, que se reunirá en forma ordinaria una vez al año en el primer trimestre del año calendario. b) Extraordinaria, se reunirá cada vez que el Presidente o la Junta Directiva la convoque o sea solicitado por un número de miembros que represente el veinticinco por ciento de los miembros activos de HOGAR DE ESPERANZA. ARTÍCULO TRECE.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas a través del Secretario por medio de carta circular, correo electrónico, fax o cualquier medio escrito o electrónico con diez

días de anticipación. ARTÍCULO CATORCE.- Las Asambleas se consideran constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los miembros de HOGAR DE ESPERANZA. Cualquier miembro podrá ser representado por otro miembro en la Asamblea con una comunicación escrita dirigida al Secretario. En caso, de no haber quórum se podrá hacer una segunda convocatoria no antes de una hora después de la primera y no más tarde de diez (10) días posteriores. En la segunda convocatoria habrá quórum con los miembros asistentes. ARTÍCULO QUINCE.- Los Asuntos en las Asambleas se aprobarán por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente facultad de doble voto únicamente en caso de empate. ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Asamblea General tendrá dentro de sus atribuciones, la elección de los miembros de la Junta Directiva, la admisión de los nuevos miembros, así como la expulsión de estos y las demás atribuciones establecidas por ley. ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal, y a los Directores Suplentes, pudiendo elegir o reelegirlos indefinidamente; b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos; c) fijar cuotas entre sus miembros para financiar la consecución de los objetivos dentro de HOGAR DE ESPERANZA. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) Reformar los Estatutos o reglamento que haya sido aprobado; b) Acordar la disolución de HOGAR DE ESPERANZA, para esto se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros; c) Cualquier otro tema para el cual haya sido convocada. ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Administración de HOGAR DE ESPERANZA es la responsabilidad de la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTE.- Posterior a la elección que realice la Asamblea General Ordinaria de los miembros de la Junta Directiva, ésta elegirá entre los electos los cargos de a) Presidente; b) Vice-presidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) uno a tres Vocales; f) El Fiscal quienes durarán en sus cargos por dos años, pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea Ordinaria. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por períodos de dos años, y podrán ser reelectos. ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos después de realizada la elección y ejercerán su cargo hasta la siguiente elección. ARTÍCULO VEINTICINCO.- La ausencia temporal de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por los suplentes en orden de elección. La ausencia temporal de los cargos en la Junta Directiva, serán suplidas por los vocales en el orden que fueron electos a excepción del Presidente quien será suplido por el Vice Presidente. Se considerará ausencia definitiva el no asistir a reuniones de Junta Directiva en un período de tres meses sin justificación escrita, en caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros por cualquier motivo, la misma Junta podrá integrar temporalmente dichas ausencias primero a los Directores Suplentes y después a miembros de la Asociación, mientras se convoca a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para que llene las vacantes permanentemente. ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo considere necesario, El Presidente, el Secretario o tres directivos podrán convocar a una reunión de Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- La mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva formarán quórum y sus acuerdos también se tomarán con la mitad más uno de sus asistentes. ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Tomar las resoluciones necesarias para que HOGAR DE ESPERANZA cumpla con sus objetivos con la mitad más uno de sus miembros; b) Presentar anualmente un informe de sus labores a la Asamblea General; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; d) Crear Comités como lo considere necesario y asignarle deberes y derechos; e) Aprobar o rechazar el presupuesto anual que presente el Gerente; f) Disponer de los bienes muebles e inmuebles y de los fondos de la Asociación; g) Contratar a los Gerente y Administradores de los Hogares y proyectos de la Asociación y designar sus remuneraciones; h) Las asignadas por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- El Presidente de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal, judicial y

extrajudicial de HOGAR DE ESPERANZA con carácter de APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION; b) Presidirá las sesiones de Asamblea y reuniones de Junta Directiva y tendrá doble voto únicamente en caso de empate; c) Firmará las actas junto con el Secretario; d) Presentará el informe anual de actividades de la Junta Directiva y la Asamblea; e) Establecerá y mantendrá relaciones entre HOGAR DE ESPERANZA y otros organismos afines tanto nacionales como internacionales; f) Convocará a sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales tanto ordinarias como Extraordinarias, g) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea. ARTÍCULO VEINTE y SIETE.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones; b) Las asignadas por el Presidente. ARTÍCULO VEINTE y OCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva y firmarla junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo; b) Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizado el Libro de Acta y el Libro de Asociados. Los asientos de inscripción de ambos libros deberán estar firmados por el Presidente y el Secretario; c) Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible; d) Llevará un archivo ordenado y completo; e) Constatar el quórum de las reuniones; f) Convocar a sesiones de Junta Directiva por iniciativa propia, del Presidente o por solicitud de tres directores, g) Convocar a Asamblea General Ordinaria o extraordinaria cuando lo solicite el Presidente, la Junta Directiva o veinticinco por ciento de los miembros; h) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTE y NUEVE.- Obligaciones del Tesorero: Apoyar la formación e incremento del Patrimonio de HOGAR DE ESPERANZA, organizar eventos para recaudar fondos, llevar los libros contables de la organización, informar mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General, firmar los cheques de la Asociación. ARTÍCULO TREINTA : Son atribuciones de los Vocales: a) Ayudar en las tareas que les encomiende la Junta Directiva; b) Sustituir en orden ascendente y de manera temporal a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia. Se podrán elegir Directores Suplentes quienes podrán reemplazar temporal o permanentemente la ausencia de los Directores Propietarios. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de HOGAR DE ESPERANZA; b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y los Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que se emitan; c) Rendir informe anual a la Asamblea; d) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de HOGAR DE ESPERANZA y procurar que por lo menos una vez al año se verifique una auditoría sobre las cuentas, activos y pasivos; e) Participar con voz pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión. ARTÍCULO TREINTA y DOS.- HOGAR DE ESPERANZAS goza de Derechos y Obligaciones que indica la Ley No. 147. Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. ARTÍCULO TREINTA y TRES.- HOGAR DE ESPERANZA no podrá ser llevado a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgiesen entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de esta escritura constitutiva y estatutos. ARTÍCULO TREINTA y CUATRO.- Las desavenencias o controversias que surgiesen por motivos la administración o por la interpretación y aplicación de esta escritura constitutiva y estatutos, los derechos y obligaciones de los miembros de la Asociación HOGAR DE ESPERANZA serán resueltas por tres personas independientes o miembros de la asociación que para tal efecto deberán ser nombrados a su discreción por la Junta Directiva en pleno. Los tres personas o miembros nombrados resolverán con la mitad más uno de votos decidirán sobre el tema que estén atendiendo y su resolución no tendrá recurso ordinario ni extraordinario posterior. Se comisiona al Presidente de HOGAR DE ESPERANZA para que lleve a cabo las gestiones y

trámites de ley referentes para la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven aceptación, renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez y de la necesidad de presentar el correspondiente testimonio que libre de esta escritura ante las oficinas competentes de la Asamblea Nacional. Leída que fue por mí íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible. Luis Fulgencio Baez Lacayo. (F) Ilegible. Gabriel Ignacio Solórzano Perezalonzo. (F) Ilegible. Mercedes Jacinta Argüello Chamorro. (F) Ilegible. Eugenia Isabel Mejía Aguirre. (F) Ilegible. José Enrique Solórzano Perezalonzo. (F) Ilegible. José Solórzano Martínez. (F) Ilegible. Edgar Antonio Mejía Lacayo. (F) Ilegible. María Esperanza Peralta Jarquín. (F) Ilegible. Lilliam María Valenti García. (F) Ilegible. Oscar Iván Miranda Uriarte. (F) Ilegible. Roberto David Stadthagen Fogl. (F) Ilegible. Carlos Eduardo Téllez Páramo. Notario.- Pasó Ante Mí, del Reverso del Folio Número Cincuenta al Frente del Folio Número Cincuenta y Seis, de mi Protocolo Número Dos, que llevo en el presente año, y a solicitud de los señores: Luis F. Baez Lacayo, Gabriel I. Solórzano Perezalonzo, Mercedes J. Argüello Chamorro, Eugenia I. Mejía Aguirre, José E. Solórzano Perezalonzo, José Solórzano Martínez, Edgar A. Mejía Lacayo, María Esperanza Peralta J., Lilliam Ma. Valenti García, Oscar Iván Miranda U. y Roberto D. Stadthagen Fogl., libro este Primer Testimonio en seis hojas útiles de Papel Sellado de Ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día catorce de Agosto del año dos mil tres.- LIC. CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

#### ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO EL DANTO (ADECOD)

Reg. No. 07795. – M. 2080894. – Valor C\$ 1,255.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos cuarenta y seis (3446), del folio número tres mil novecientos ochenta y tres al folio número tres mil novecientos noventa y dos (3983-3992), Tomo: II, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO EL DANTO**” (ADECOD). Conforme autorización de Resolución del diecinueve de septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número nueve (9), autenticado por el Licenciado Salvador Mairena Valdivia, el día veinte de abril del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO EL DANTO: CAPITULO UNO: DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN: Artículo 1: La Asociación para el Desarrollo Comunitario El Danto, que podrá abreviarse (ADECOD) o simplemente La Asociación, es una Asociación Civil de carácter comunitario e interés social, no gubernamental, apolítica, sin fines de lucro, autónoma,, con personalidad jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, con duración indefinida. Tendrá su domicilio en la localidad de El Danto, Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega, pero podrá operar e instalarse en cualquier lugar de Nicaragua. Artículo 2: DE LOS FINES Y OBJETIVOS: Los fines y objetivos de La Asociación serán

los mismos que se mencionan y enumeran en la cláusula quinta de esta Escritura Publica Constitutiva. CAPITULO DOS: DE LA MEMBRESIA: Artículo 3: La Asociación estará conformada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios, los que deberán ser inscritos como tales en los libros de registro de membresía. Son miembros fundadores todas las personas enumeradas en la parte introductoria de esta Escritura Publica y firmantes de la misma, son miembros asociados todas las personas que posterior a la constitución de La Asociación soliciten su ingreso a ella, son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se identifican con La Asociación y que prestando servicios relevantes a ella reciban tal distinción de parte de la Asamblea General de Asociados. Todos los miembros fundadores, asociados y honorarios, deberán cumplir y respetar los presentes estatutos promoviendo los fines y objetivos de La Asociación. Artículo 4: DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN: a) Para ser miembro de La Asociación el interesado deberá ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles, presentar solicitud de ingreso por escrito o de manera verbal a la Junta Directiva, la que resolverá sobre dicha solicitud con el voto favorable de la mayoría de sus miembros en la reunión próxima a su presentación; b) La persona que ingrese como nuevo miembro deberá aceptar y respetar los estatutos y reglamentos internos de La Asociación obligándose a cumplirlos y trabajar en pro de los fines y objetivos de la misma. CAPITULO TRES: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS: Artículo 5: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ASOCIADOS: a) Integrar con voz y voto las Asambleas de La asociación en las que cada miembro tendrá derecho a un voto que deberá ejercer de manera secreta, personalísima y no delegada; b) De no poder asistir personalmente a sesiones, asambleas y demás actividades de La Asociación, delegar a un familiar para que lo represente sin derecho a voto; c) Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo en órganos de dirección y comisiones de trabajo creadas; d) Solicitar información sobre las actividades, administración y desarrollo de los diferentes proyectos y programas desarrollados por la Asociación; e) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes económicos y de gestión de La Asociación; f) Convocar a Asamblea Extraordinaria con el respaldo de al menos el veinticinco por ciento de los asociados para exponer cualquier asunto que considere crucial para la vida de La Asociación o exigir informes y explicaciones sobre posibles actuaciones anómalas de los directivos que sean de su conocimiento; g) Presentar propuestas de reforma parcial o total de los presentes estatutos a la Asamblea General; h) Retirarse voluntariamente de la Asociación; i) Recibir cursos o talleres de capacitación en las áreas que se mencionan en los incisos (d) y (f) de la cláusula numero cinco de esta Escritura Constitutiva; j) Transferir en caso de muerte, incapacidad absoluta o ausencia prolongada, sus derechos de miembro asociado al familiar que designe. El reglamento interno regulará en detalles estos casos; k) Ser sujetos de crédito por parte del Fondo Comunitario en base a las disposiciones del reglamento interno regulador de dicho fondo. Artículo 6: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS: a) Participar en debates y deliberaciones de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias presentando o sugiriendo propuestas de proyectos o planes de trabajos; b) Conocer informes sobre el cumplimiento de fines y objetivos, estados financieros, tareas administrativas, planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse, recibir diplomas de reconocimiento. Tendrán derecho a voz pero no a voto. Artículo 7: SON DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ASOCIADOS: a) Pagar puntualmente los créditos otorgados por el fondo comunitario, cumplir con las aportaciones especiales y de mantenimiento establecidas en estos estatutos y las demás que establezca la Asamblea General o Junta Directiva; b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General; c) Asistir a las sesiones de Asamblea general ordinarias y extraordinarias; d) Desempeñar con

eficiencia los cargos para los que fueren electos; e) Contribuir a la realización de los fines y objetivos de la Asociación; f) Comunicar con tiempo a la Junta Directiva o Asamblea General, los motivos de su inasistencia o incumplimiento de tareas asignadas; g) Informar a la Junta Directiva o Asamblea General problemas o anomalías que observe en el manejo de bienes, ejecución y administración de proyectos por parte de cualquier miembro de la Asociación; h) Informar y justificar con tiempo ante la Junta Directiva sus ausencias prolongadas cuando se trate de viajes al extranjero o al interior del país; i) Los demás que se deriven de estos estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General. Artículo 8: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro fundador o asociado se pierde por las siguientes causas: a) Muerte, quedando a salvo el derecho de uno de los familiares para sustituir al miembro fallecido en su lugar; b) Renuncia voluntaria o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en casos de violación a los estatutos y reglamentos internos. Al momento de su renuncia o separación al miembro retirado se le exigirá rendición de cuentas si fuere el caso y entrega de los bienes propiedad de La Asociación que se le hayan confiado; c) Enfermedad o incapacidad que impidan a cualquier miembro seguir ejerciendo su membresía, Pudiendo transferir sus derechos a algún familiar; d) Ausencias prolongadas injustificadas por mas de seis meses por viajes al extranjero o al interior del país sin dar razón de ello a la Junta Directiva; e) Actos delictivos contra bienes de la Asociación; f) Actitud deliberada de no cumplir con las obligaciones crediticias contraídas con el fondo comunitario; g) Obstaculizar actividades, programas y proyectos que afecten la realización de fines y objetivos de La Asociación; h) Falta de interés manifiesto en apoyar actividades programas o proyectos de beneficio comunitario; i) Sentencia penal condenatoria firme; j) Las demás que se deriven por incumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. CAPITULO CUATRO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y DE SUS FUNCIONES. Artículo 9: Son órganos de gobierno, dirección y administración de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO EL DANTO (ADECOD): a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva. CAPITULO CINCO: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 10: La Asamblea General de asociados es la máxima autoridad de la Asociación y sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros presentes o ausentes siempre que se hubieren tomado en base a la legalidad y espíritu de sus estatutos y reglamentos. Estará integrada por todos los miembros fundadores, asociados y honorarios que pertenecerán a ella indefinidamente salvo casos de renunciaciones voluntarias o separación por cualquiera de las causales contenidas en el artículo ocho de estos estatutos. Artículo 11: La Asamblea General se reunirá cuatro veces al año en sesiones ordinarias trimestrales y de manera extraordinaria cuando sea necesario, lo solicite la Junta Directiva o un veinticinco por ciento de miembros de la Asociación. En caso de convocatoria para Asamblea Extraordinaria, deberán especificarse los puntos a tratar y en dicha sesión se discutirá y resolverá solo sobre esos puntos. Las convocatorias para Asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por escrito a través del secretario y con cinco días de anticipación Artículo 12: Para celebrar Asamblea ordinaria o extraordinaria se hará quórum con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones se tomaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes. De no reunirse este quórum se hará nueva convocatoria estableciéndose como mínimo la asistencia del cuarenta por ciento de los miembros, con los cuales se celebrara Asamblea dándole valor legal a las resoluciones que se tomen. CAPITULO SEIS: DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 13: Son atribuciones de La Asamblea General: a) Fijar las políticas generales sobre el funcionamiento de la Asociación; b) Elegir a la Junta Directiva a través de un proceso de votación secreto, democrático y participativo, destituir y hacer cambios totales o parciales de miembros dentro de esta; c) Proponer y elegir con la Junta Directiva a los miembros de los diferentes comités que sean necesarios crear; d) Aprobar los estatutos y reglamentos correspondientes así como sus reformas totales o parciales; e) Conocer, aprobar o desaprobar los

planes de trabajo y actividades anuales, semestrales o trimestrales con sus respectivos presupuestos; f) Conocer y aprobar los estados financieros de cada periodo; g) Discutir y definir políticas sobre el uso y disposición del fondo comunitario; h) Velar por la naturaleza de la asociación, sus fines y objetivos; i) Aprobar contratos de administración, asistencia técnica, financiera, préstamos y líneas de crédito para el mejor funcionamiento de la Asociación; j) Discutir, analizar y valorar proyectos en ejecución o por ejecutar para beneficio de la comunidad; k) Conocer de renunciaciones, separación y admisión de nuevos miembros de la Asociación; l) proponer y otorgar la calidad de miembro honorario; m) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Asociación; n) Resolver sobre disolución y liquidación de la Asociación; o) Definir normas de trabajo en las áreas de organización, agricultura, tecnologías, salud, fondo comunitario, comercialización de granos, banco de semillas y animales, para que la Junta Directiva ejecute y supervise su cumplimiento; o) Todas las demás que le sean inherentes como máxima autoridad de la Asociación. CAPITULO SIETE: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 14: La Junta Directiva es el órgano directivo y administrativo de La Asociación y en ella recae su representación legal a través del presidente, tiene la responsabilidad de ejecutar todo lo emanado y dispuesto por la Asamblea General que es su órgano superior, debe velar por la realización de los fines y objetivos de la asociación sujetándose a los presentes estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones de la Asamblea General. La elección de Junta Directiva se realizara en Asamblea general ordinaria o extraordinaria, por mayoría absoluta de votos y para un periodo no mayor de tres años ni menor de un año, estará integrada por seis miembros con cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal. Artículo 15: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cada quince días y extraordinariamente cuando sea necesario y podrá iniciar sus reuniones cuando solo asistan la mitad mas uno de sus integrantes, pero para que sus acuerdos y decisiones tengan validez será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes. De cada reunión de Junta Directiva se levantara acta en la que conste los temas discutidos y los acuerdos establecidos. CAPITULO OCHO: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 16: Son funciones de la junta directiva: a) Presidir Asambleas y sesiones de La Asociación; b) Dirigir y administrar eficientemente La Asociación velando por que no se desnaturalicen sus fines y objetivos; c) Representar legalmente a La Asociación a través del presidente en todos los asuntos de esta índole; d) Gestionar todas las actividades de tipo socio económico para el desarrollo de la Asociación; e) Velar por la buena marcha de La Asociación respetando y haciendo respetar los estatutos, reglamentos internos y demás resoluciones de la Asamblea General; f) Tramitar ante la Asamblea Nacional la solicitud de personería jurídica de La Asociación y su posterior registro ante el Ministerio de Gobernación; g) Solicitar exoneración de impuestos por donaciones ante el Ministerio de Cooperación Externa; h) Mantener actualizados los libros de actas, miembros, y contabilidad; I) Convocar a todos los miembros a través del presidente a las diferentes Asambleas y sesiones de La Asociación; j) Crear las comisiones de trabajo social, crédito, salud, educación y demás que sean necesarias nombrando a las personas que las integran; k) Elaborar el presupuesto y rendir informe anual, trimestral o semestral de su gestión ejecutiva y administrativa ante la Asamblea General; l) Conocer y resolver solicitudes de ingresos o retiros de miembros; m) Conocer, aprobar o rechazar solicitudes de créditos del fondo comunitario en base a las recomendaciones del comité de crédito; n) Levantar inventario de todos los bienes de La Asociación y llevar control de los mismos; n) Presentar y proponer proyectos, planes o actividades para beneficio de la Asociación y la comunidad; o) Elaborar los reglamentos internos de La Asociación; p) Todas las demás que le sean inherentes como órgano de dirección y administración. CAPITULO NUEVE: DE LAS FUNCIONES DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Artículo 17: DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva es

el representante legal de La Asociación con atribuciones y facultades de Apoderado General de administración y son sus atribuciones las siguientes: a) Convocar a través del secretario a Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva y presidir las mismas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación; d) Otorgar poderes especiales o generales; e) Firmar junto con el secretario las actas de Asambleas y reuniones de junta directiva; f) Ser firma libradora de fondos junto con el tesorero y un tercer miembro de la junta directiva que designe la Asamblea General; g) Autorizar y firmar junto con el tesorero y el tercer miembro que tenga firma libradora los pagos que por medio de cheque deba hacer La Asociación; h) Firmar en su caso la correspondencia, exposiciones y declaraciones que emita La Asociación ante cualquier evento de importancia o emergencia en la vida de la Asociación; i) Adquirir, vender, enajenar o gravar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles de La Asociación previa autorización escrita de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General; j) Ejercer el derecho al doble voto en caso de empate en decisiones de Asamblea General y Junta Directiva; k) Exigir informes de su gestión a cada uno de los miembros de la Junta Directiva; l) Responder junto con los demás miembros de la Junta Directiva por la administración y conservación del patrimonio de La Asociación; m) Las demás que se deriven de los estatutos, resoluciones y acuerdos de La Asamblea General. Artículo 18: DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente con iguales facultades en caso de: Muerte, Ausencia temporal o prolongada, renuncia; b) Representar al Presidente y a La Asociación en todos aquellos eventos y actos por delegación del Presidente; c) Firmar actas de Asamblea General y Junta Directiva cuando le toque presidirlas en lugar del Presidente; d) Realizar todas aquellas tareas y funciones que le asigne el presidente; e) Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones. Artículo 19: DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario las siguientes: a) Convocar por escrito a solicitud del Presidente a reuniones de Asamblea General y sesiones de Junta Directiva; b) Levantar acta de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y de sesiones de La Junta Directiva; c) Firmar junto con el Presidente las actas de Asambleas y sesiones de Junta Directiva; d) Custodiar y llevar al día los libros de acta y de miembros de La Asociación; e) Llevar control y archivo de toda la correspondencia enviada y recibida por La Asociación; f) Custodiar la papelería impresa y demás documentación de La Asociación; g) Librar toda clase de certificaciones. Artículo 20: DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero: a) Manejar y llevar control de los recursos financieros en coordinación con el comité de crédito de La Asociación; b) Depositar en las respectivas cuentas bancarias los fondos recibidos por el comité de crédito que en concepto de pago, abonos a créditos o en cualquier otro concepto deban entrar a las finanzas de La Asociación; c) Llevar contabilidad, registro e inventario riguroso de todos los recursos y bienes patrimoniales de La Asociación; d) Custodiar documentos, títulos valores, estados de cuentas y demás valores de La Asociación; e) Ser firma libradora de fondos junto con el Presidente y el tercer miembro de la junta Directiva que designe la Asamblea General; f) Tomar decisiones junto con el Presidente en asuntos financieros; g) Elaborar el o los presupuestos periódicos aprobados por la Junta Directiva a presentarse a la Asamblea General h) Elaborar el balance financiero que aprobara la Junta Directiva para ser presentado a la Asamblea General; i) Las demás que se deriven de sus estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. Artículo 21: DEL FISCAL: Son funciones del fiscal las siguientes: a) Vigilar que La Asociación funcione de acuerdo con las leyes, estatutos, reglamentos y acuerdos adoptados por la Asamblea General; b) Supervisar la administración de la Asociación velando por que se trabaje en pro de sus fines y objetivos. c) Velar por el buen uso y administración de los fondos financieros y demás bienes patrimoniales de La Asociación; d) Vigilar las inversiones financieras y otros recursos destinados a proyectos, programas y actividades desarrollados en sus diferentes etapas; e) Inspeccionar cuando estime conveniente los libros de contabilidad, estados de cuentas bancarias, documentos legales, títulos valores, existencia en caja; d) las demás de

carácter fiscalizadoras que deba realizar en virtud de sus cargo. Artículo 22: DEL VOCAL: La función del vocal es sustituir con iguales facultades a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare temporal o definitivamente en Asambleas Generales o sesiones de Junta Directiva y puede ejercer funciones de coordinador de las diferentes comisiones o las tareas que le asigne la Junta Directiva. Artículo 23: DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL: Se constituye la junta directiva provisional que realizara las gestiones para la obtención de la personería jurídica de la Asociación y su inscripción en el departamento de personas jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedando integrada por los siguientes miembros y cargos: Presidente: Erminio Erazo Zelaya, Vice presidente: Wilfredo Morales Rivera, Secretaria: María Isabel Picado Castillo, Tesorero: Denis Francisco Rivera Morales, Fiscal: Julián Rivera Mejía. Obtenida y registrada la personería jurídica ante el órgano respectivo, la junta directiva provisional convocara a la primera Asamblea General para elegir nueva junta directiva o ratificar la ya electa y establecer para esta su periodo de funcionamiento. Arto. 24: DEL OBJETO, FINALIDAD Y EL PATRIMONIO: Como se establece en la cláusula quinta constitutiva y el Arto. 2 de los estatutos los fines y objetivos de la Asociación serán los siguientes: a) Promover, trabajar y organizar desde las necesidades mas sentidas de las familias en la comunidad, condiciones para alcanzar una mejor calidad de vida; b) Contribuir a que los miembros y demás beneficiarios de los proyectos y actividades promovidos y ejecutados por la Asociación, adquieran conciencia personal y social para que se conviertan en sujetos de sus transformaciones y mejoramiento de su bienestar familiar y comunitario; c) Fortalecer el poder organizativo de sus asociados en la comunidad promoviendo el empoderamiento comunitario, la participación ciudadana, la incidencia política, el poder local y la autogestión; d) Brindar a las familias de la comunidad y en especial a las que conforman la Asociación, capacitación y conocimientos en materia de agricultura sostenible, salud comunitaria, educación de adultos y tecnologías apropiadas, e) Promover acciones y compromisos en favor del Desarrollo Comunitario; f) Establecer relaciones con otras asociaciones homologas locales y Nacionales para propiciar intercambios de experiencias en el área organizativa, salud y nutrición, agricultura y tecnologías alternativas, temas de genero que permitan la integración plena de la mujer a los órganos de dirección y gestión de las Asociaciones comunitarias, vulnerabilidad ambiental, participación ciudadana y poder local; g) formación de promotores y promotoras en áreas de: organización social, salud, nutrición, manejo de suelos, viveros, huertos familiares, contabilidad, genero, tecnologías alternativas e insumos agrícolas, encierro y crianza de animales; h) Promover la metodología organizativa y la forma de trabajo colectivo conocido como "la mano vuelta" que constituye una expresión de solidaridad comunitaria y una norma permanente de esta forma de trabajo al interior de las organizaciones, ya que se mantienen funcionando entre cuatro y seis grupos en cada una de las organizaciones, divididos por sectores, que se juntan para hacer trabajos de mejoramiento de suelos, siembras, limpiezas, cosechas, arreglo de caminos, construcción de letrinas, pozos, estufas Lorena, salud, educación de adultos, y otras actividades; i) Establecer el acopio y retención de cosechas para su posterior comercialización dentro de la comunidad y sus alrededores para proporcionar a los asociados la venta y adquisición de granos básicos producidos en la zona; j) Promover la diversificación productiva de los miembros asociados introduciendo cultivos alternativos, mejorando la productividad de los suelos y realizando acciones de promoción y protección del medio ambiente y recursos naturales que mejoren la calidad de vida de los asociados; k) Establecer un componente financiero o fondo comunitario entre sus asociados para financiar actividades productivas y rentables de forma individual o colectiva. Se creara un comité de crédito y un Reglamento interno para promover el ahorro, el buen uso del crédito y el compromiso de pago por las obligaciones contraídas con el fondo comunitario así como todo lo concerniente a su organización y administración; l) Mediante aportaciones económicas

de los asociados cuyo monto se establecerá en el reglamento interno que elabore la Asamblea General, implementar un plan o programa de ayuda solidaria que beneficie a los mismos en casos de incapacidad física total o parcial, hospitalización por enfermedad grave, fallecimiento de un miembro del cuadro familiar de los asociados proporcionando en este caso ayuda económica y material para vela y actos fúnebres. Todo ello en dependencia de la disponibilidad económica de la Asociación y del cumplimiento de las aportaciones para este fin por parte de los asociados; m) Las actividades, planes, proyectos y servicios que preste La Asociación, deberán estar siempre dentro del marco de la naturaleza, fines y objetivos para los cuales fue creada. El Patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros; b) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, lo mismo que por los bienes que legalmente adquiera; c) Las cuotas de mantenimiento aportadas por los Asociados según se establezca en los estatutos y reglamentos d) Los beneficios obtenidos de campañas o actividades que se realicen para recaudar fondos que beneficien a los proyectos, fines y objetivos de la Asociación; e) Usufructos que pueda percibir por trabajos o servicios realizados. CAPITULO DIEZ: DURACIÓN Y DISOLUCIÓN: Artículo 25: LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO EL DANTO, ha sido creada por tiempo indefinido pero podrá disolverse por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 24. de la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro o ley 147. Artículo 26: En caso de disolución de La Asociación por cualquier causal, se realizara Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin por el presidente de la Junta Directiva. Para la celebración de esta Asamblea se requerirá al menos la asistencia de las dos terceras partes de los miembros, el acuerdo de disolución se aprobara por voto secreto afirmativo de los dos tercios de los asistentes, acordada la disolución, la Asamblea General designara una comisión liquidadora de tres personas preferiblemente conformada por miembros honorarios los que poseionados de su cargo iniciaran el proceso de liquidación procediendo al pago de las obligaciones contraídas por La Asociación, a cobrar los créditos otorgados a los miembros y a la recuperación de los demás activos. La comisión liquidadora deberá informar periódicamente de su gestión a la Asamblea General. El patrimonio de bienes y activos que quedare como remanente al final del proceso de liquidación se destinara a una institución de beneficencia o para financiar y beneficiar obras de progreso y desarrollo que impulse en la comunidad el gobierno municipal. Art. 27: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos no se podrán reformar antes de un año de estar en vigencia. Posterior a este periodo cualquier reforma se hará a iniciativa de la Asamblea General o de cualquier miembro con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asambleístas. DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 28: La Asociación no podrá ser llevada por ninguno de sus miembro a los tribunales de justicia por motivos de disolución y liquidación, desavenencia entre los mismos con respecto a su administración, interpretación y aplicación de lo estipulado en esta Escritura Constitutiva y sus estatutos. Estas desavenencias serán resueltas por una comisión arbitral de miembros honorarios que se designara en Asamblea General extraordinaria y deberá fallar en un termino de diez días todas las desavenencias expuestas. Lo resuelto por estos miembros árbitros tendrá valor de sentencia firme para toda la membresía de La Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el notario, sobre el valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciias y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura pública a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- Adicionados: / un vocal/- /Y DISOLUCIÓN/. Si valen.- (f) Erminio Erazo, (f) Wilfredo Morales, (f) Julián RM, (f) Silverio R, (f) Rosalina Morales, (f) Amelia Rivera, (f) Otilia Morales, (f) Ramón Vásquez Méndez, (f) DVG, (f) José R, (f) Ramón Ortiz I, (f) Maria R, (f) Isabel Picado, Denis Rivera, (f) SMV.- Notario. Paso ante mí del frente

del folio número doce al reverso del folio diecisiete de mi protocolo número seis que llevo en el presente año, y a solicitud de ERMINIO ERAZO ZELAYA, Presidente de la Asociación, libro este primer testimonio en seis folios de papel de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Somotillo a las once y treinta minutos de la mañana del día tres de octubre del año dos mil cuatro.- Salvador Mairena Valdivia.- Notario Público.

## ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD LOS TOLOLOS (ASODESCOT)

Reg. No. 07796. – M. 2080876. – Valor C\$ 1,255.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos cuarenta (3440), del folio número tres mil novecientos treinta al folio número tres mil novecientos treinta y nueve (3930-3939), Tomo: II, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD LOS TOLOLOS**” (**ASODESCOT**). Conforme autorización de Resolución del dieciocho de septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintidós (22), autenticado por el Licenciado Salvador Mairena Valdivia, el día veinte de abril del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD LOS TOLOLOS (ASODESCOT) CAPITULO UNO: DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN: Artículo 1: La Asociación para el Desarrollo de la Comunidad Los Tololos (ASODESCOT), es una Asociación Civil de carácter comunitario e interés social, no gubernamental, apolítica, sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, con duración indefinida. Tendrá su domicilio en la localidad Los Tololos, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Chinandega, pero podrá operar e instalarse en cualquier lugar de Nicaragua. Artículo 2: DE LOS FINES Y OBJETIVOS: Los fines y objetivos de La Asociación serán los mismos que se mencionan y enumeran en la cláusula quinta de esta Escritura Pública Constitutiva. CAPITULO DOS: DE LA MEMBRESIA: Artículo 3: La Asociación estará conformada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios, los que deberán ser inscritos como tales en los libros de registro de membresía. Son miembros fundadores todas las personas enumeradas en la parte introductoria de esta Escritura Pública y firmantes de la misma, son miembros asociados todas las personas que posterior a la constitución de La Asociación soliciten su ingreso a ella, son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se identifican con La Asociación y que prestando servicios relevantes a ella reciban tal distinción de parte de la Asamblea General de Asociados. Todos los miembros fundadores, asociados y honorarios, deberán cumplir y respetar los presentes estatutos promoviendo los fines y objetivos de La Asociación. Artículo 4: DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN: a) Para ser miembro de La Asociación el interesado deberá ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles, presentar solicitud de ingreso por escrito o de manera verbal a la Junta Directiva, la que resolverá sobre dicha solicitud con el voto favorable de la mayoría de sus miembros en la reunión próxima a su presentación; b) La persona que ingrese como nuevo

miembro deberá aceptar y respetar los estatutos y reglamentos internos de La Asociación obligándose a cumplirlos y trabajar en pro de los fines y objetivos de la misma. CAPITULO TRES: DE LOS DERECHOS y DEBERES DE LOS MIEMBROS: Artículo 5: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ASOCIADOS: a) Integrar con voz y voto las Asambleas de La asociación en las que cada miembro tendrá derecho a un voto que deberá ejercer de manera secreta, personalísima y no delegada; b) De no poder asistir personalmente a sesiones, asambleas y demás actividades de La Asociación, delegar a un familiar para que lo represente sin derecho a voto; c) Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo en órganos de dirección y comisiones de trabajo creadas; d) Solicitar información sobre las actividades, administración y desarrollo de los diferentes proyectos y programas desarrollados por la Asociación; e) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes económicos y de gestión de La Asociación; f) Convocar a Asamblea Extraordinaria con el respaldo de al menos el veinticinco por ciento de los asociados para exponer cualquier asunto que considere crucial para la vida de La Asociación o exigir informes y explicaciones sobre posibles actuaciones anómalas de los directivos que sean de su conocimiento; g) Presentar propuestas de reforma parcial o total de los presentes estatutos a la Asamblea General; h) Retirarse voluntariamente de la Asociación; i) Recibir cursos o talleres de capacitación en las áreas que se mencionan en los incisos (d) y (f) de la cláusula número cinco de esta Escritura Constitutiva; j) Transferir en caso de muerte, incapacidad absoluta o ausencia prolongada, sus derechos de miembro asociado al familiar que designe. El reglamento interno regulará en detalles estos casos; k) Ser sujetos de crédito por parte del Fondo Comunitario en base a las disposiciones del reglamento interno regulador de dicho fondo. Artículo 6: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS: a) Participar en debates y deliberaciones de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias presentando o sugiriendo propuestas de proyectos o planes de trabajos; b) Conocer informes sobre el cumplimiento de fines y objetivos, estados financieros, tareas administrativas, planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse, recibir diplomas de reconocimiento. Tendrán derecho a voz pero no a voto. Artículo 7: SON DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ASOCIADOS: a) Pagar puntualmente los créditos otorgados por el fondo comunitario, cumplir con las aportaciones especiales y de mantenimiento establecidas en estos estatutos y las demás que establezca la Asamblea General o Junta Directiva; b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General; c) Asistir a las sesiones de Asamblea general ordinarias y extraordinarias; d) Desempeñar con eficiencia los cargos para los que fueren electos; e) Contribuir a la realización de los fines y objetivos de la Asociación; f) Comunicar con tiempo a la Junta Directiva o Asamblea General, los motivos de su inasistencia o incumplimiento de tareas asignadas; g) Informar a la Junta Directiva o Asamblea General problemas o anomalías que observe en el manejo de bienes, ejecución y administración de proyectos por parte de cualquier miembro de la Asociación; h) Informar y justificar con tiempo ante la Junta Directiva sus ausencias prolongadas cuando se trate de viajes al extranjero o al interior del país; i) Los demás que se deriven de estos estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General. Artículo 8: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro fundador o asociado se pierde por las siguientes causas: a) Muerte, quedando a salvo el derecho de uno de los familiares para sustituir al miembro fallecido en su lugar; b) Renuncia voluntaria o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en casos de violación a los estatutos y reglamentos internos. Al momento de su renuncia o separación al miembro retirado se le exigirá rendición de cuentas si fuere el caso y entrega de los bienes propiedad de La Asociación que se le hayan confiado; c) Enfermedad o incapacidad que impidan a cualquier miembro seguir ejerciendo su membresía, Pudiendo transferir sus derechos a algún familiar; d) Ausencias prolongadas injustificadas por mas de seis meses por viajes al extranjero o al interior del país sin dar razón de ello a la Junta Directiva; e) Actos delictivos contra bienes de la Asociación; f) Actitud deliberada de no cumplir con las obligaciones crediticias contraídas

con el fondo comunitario; g) Obstaculizar actividades, programas y proyectos que afecten la realización de fines y objetivos de La Asociación; h) Falta de interés manifiesto en apoyar actividades programas o proyectos de beneficio comunitario; i) Sentencia penal condenatoria firme; j) Las demás que se deriven por incumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. CAPITULO CUATRO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y DE SUS FUNCIONES. Artículo 9: Son órganos de gobierno, dirección y administración de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD LOS TOLOLOS (ASODESCOT): a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva. CAPITULO CINCO: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 10: La Asamblea General de asociados es la máxima autoridad de la Asociación y sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros presentes o ausentes siempre que se hubieren tomado en base a la legalidad y espíritu de sus estatutos y reglamentos. Estará integrada por todos los miembros fundadores, asociados y honorarios que pertenecerán a ella indefinidamente salvo casos de renunciaciones voluntarias o separación por cualquiera de las causales contenidas en el artículo ocho de estos estatutos. Artículo 11: La Asamblea General se reunirá cuatro veces al año en sesiones ordinarias trimestrales y de manera extraordinaria cuando sea necesario, lo solicite la Junta Directiva o un veinticinco por ciento de miembros de la Asociación. En caso de convocatoria para Asamblea Extraordinaria, deberán especificarse los puntos a tratar y en dicha sesión se discutirá y resolverá solo sobre esos puntos. Las convocatorias para Asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por escrito a través del secretario y con cinco días de anticipación Artículo 12: Para celebrar Asamblea ordinaria o extraordinaria se hará quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes. De no reunirse este quórum se hará nueva convocatoria estableciéndose como mínimo la asistencia del cuarenta por ciento de los miembros, con los cuales se celebrará Asamblea dándole valor legal a las resoluciones que se tomen. CAPITULO SEIS: DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 13: Son atribuciones de La Asamblea General: a) Fijar las políticas generales sobre el funcionamiento de la Asociación; b) Elegir a la Junta Directiva a través de un proceso de votación secreto, democrático y participativo, destituir y hacer cambios totales o parciales de miembros dentro de esta; c) Proponer y elegir con la Junta Directiva a los miembros de los diferentes comités que sean necesarios crear; d) Aprobar los estatutos y reglamentos correspondientes así como sus reformas totales o parciales; e) Conocer, aprobar o desaprobado los planes de trabajo y actividades anuales, semestrales o trimestrales con sus respectivos presupuestos; f) Conocer y aprobar los estados financieros de cada periodo; g) Discutir y definir políticas sobre el uso y disposición del fondo comunitario; h) Velar por la naturaleza de la asociación, sus fines y objetivos; i) Aprobar contratos de administración, asistencia técnica, financiera, préstamos y líneas de crédito para el mejor funcionamiento de la Asociación; j) Discutir, analizar y valorar proyectos en ejecución o por ejecutar para beneficio de la comunidad; k) Conocer de renunciaciones, separación y admisión de nuevos miembros de la Asociación; l) proponer y otorgar la calidad de miembro honorario; m) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Asociación; n) Resolver sobre disolución y liquidación de la Asociación; n) Definir normas de trabajo en las áreas de organización, agricultura, tecnologías, salud, fondo comunitario, comercialización de granos, banco de semillas y animales, para que la Junta Directiva ejecute y supervise su cumplimiento; o) Todas las demás que le sean inherentes como máxima autoridad de la Asociación. CAPITULO SIETE: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 14: La Junta Directiva es el órgano directivo y administrativo de La Asociación y en ella recae su representación legal a través del presidente, tiene la responsabilidad de ejecutar todo lo emanado y dispuesto por la Asamblea General que es su órgano superior, debe velar por la realización de los fines y objetivos

de la asociación sujetándose a los presentes estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones de la Asamblea General. La elección de Junta Directiva se realizará en Asamblea general ordinaria o extraordinaria, por mayoría absoluta de votos y para un periodo no mayor de tres años ni menor de un año, estará integrada por seis miembros con cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal. Artículo 15: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cada quince días y extraordinariamente cuando sea necesario y podrá iniciar sus reuniones cuando solo asistan la mitad más uno de sus integrantes, pero para que sus acuerdos y decisiones tengan validez será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes. De cada reunión de Junta Directiva se levantará acta en la que conste los temas discutidos y los acuerdos establecidos. CAPITULO OCHO: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 16: Son funciones de la junta directiva: a) Presidir Asambleas y sesiones de La Asociación; b) Dirigir y administrar eficientemente La Asociación velando por que no se desnaturalicen sus fines y objetivos; c) Representar legalmente a La Asociación a través del presidente en todos los asuntos de esta índole; d) Gestionar todas las actividades de tipo socio económico para el desarrollo de la Asociación; e) Velar por la buena marcha de La Asociación respetando y haciendo respetar los estatutos, reglamentos internos y demás resoluciones de la Asamblea General; f) Tramitar ante la Asamblea Nacional la solicitud de personería jurídica de La Asociación y su posterior registro ante el Ministerio de Gobernación; g) Solicitar exoneración de impuestos por donaciones ante el Ministerio de Cooperación Externa; h) Mantener actualizados los libros de actas, miembros, y contabilidad; l) Convocar a todos los miembros a través del presidente a las diferentes Asambleas y sesiones de La Asociación; j) Crear las comisiones de trabajo social, crédito, salud, educación y demás que sean necesarias nombrando a las personas que las integraran; k) Elaborar el presupuesto y rendir informe anual, trimestral o semestral de su gestión ejecutiva y administrativa ante la Asamblea General; l) Conocer y resolver solicitudes de ingresos o retiros de miembros; m) Conocer, aprobar o rechazar solicitudes de créditos del fondo comunitario en base a las recomendaciones del comité de crédito; n) Levantar inventario de todos los bienes de La Asociación y llevar control de los mismos; n) Presentar y proponer proyectos, planes o actividades para beneficio de la Asociación y la comunidad; o) Elaborar los reglamentos internos de La Asociación; p) Todas las demás que le sean inherentes como órgano de dirección y administración. CAPITULO NUEVE: DE LAS FUNCIONES DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Artículo 17: DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de La Asociación con atribuciones y facultades de Apoderado General de administración y son sus atribuciones las siguientes: a) Convocar a través del secretario a Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva y presidir las mismas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación; d) Otorgar poderes especiales o generales; e) Firmar junto con el secretario las actas de Asambleas y reuniones de junta directiva; f) Ser firma libradora de fondos junto con el tesorero y un tercer miembro de la junta directiva que designe la Asamblea General; g) Autorizar y firmar junto con el tesorero y el tercer miembro que tenga firma libradora los pagos que por medio de cheque deba hacer La Asociación; h) Firmar en su caso la correspondencia, exposiciones y declaraciones que emita La Asociación ante cualquier evento de importancia o emergencia en la vida de la Asociación; i) Adquirir, vender, enajenar o gravar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles de La Asociación previa autorización escrita de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General; j) Ejercer el derecho al doble voto en caso de empate en decisiones de Asamblea General y Junta Directiva; k) Exigir informes de su gestión a cada uno de los miembros de la Junta Directiva; l) Responder junto con los demás miembros de la Junta Directiva por la administración y conservación del patrimonio de La Asociación; m) Las demás que se deriven de los estatutos, resoluciones y acuerdos de La Asamblea General: Artículo 18: DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente con iguales

facultades en caso de: Muerte, Ausencia temporal o prolongada, renuncia; b) Representar al Presidente y a La Asociación en todos aquellos eventos y actos por delegación del Presidente. ; c) Firmar actas de Asamblea General y Junta Directiva cuando le toque presidirlas en lugar del Presidente; d) Realizar todas aquellas tareas y funciones que le asigne el presidente; e) Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones. Artículo 19: DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario las siguientes: a) Convocar por escrito a solicitud del Presidente a reuniones de Asamblea General y sesiones de Junta Directiva; b) Levantar acta de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y de sesiones de La Junta Directiva; c) Firmar junto con el Presidente las actas de Asambleas y sesiones de Junta Directiva; d) Custodiar y llevar al día los libros de acta y de miembros de La Asociación; e) Llevar control y archivo de toda la correspondencia enviada y recibida por La Asociación; f) Custodiar la papelería impresa y demás documentación de La Asociación; g) Librar toda clase de certificaciones. Artículo 20: DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero: a) Manejar y llevar control de los recursos financieros en coordinación con el comité de crédito de La Asociación; b) Depositar en las respectivas cuentas bancarias los fondos recibidos por el comité de crédito que en concepto de pago, abonos a créditos o en cualquier otro concepto deban entrar a las finanzas de La Asociación; c) Llevar contabilidad, registro e inventario riguroso de todos los recursos y bienes patrimoniales de La Asociación; d) Custodiar documentos, títulos valores, estados de cuentas y demás valores de La Asociación; e) Ser firma libradora de fondos junto con el Presidente y el tercer miembro de la junta Directiva que designe la Asamblea General; f) Tomar decisiones junto con el Presidente en asuntos financieros; g) Elaborar el o los presupuestos periódicos aprobados por la Junta Directiva a presentarse a la Asamblea General h) Elaborar el balance financiero que aprueba la Junta Directiva para ser presentado a la Asamblea General; i) Las demás que se deriven de sus estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. Artículo 21: DEL FISCAL: Son funciones del fiscal las siguientes: a) Vigilar que La Asociación funcione de acuerdo con las leyes, estatutos, reglamentos y acuerdos adoptados por la Asamblea General; b) Supervisar la administración de la Asociación velando por que se trabaje en pro de sus fines y objetivos. c) Velar por el buen uso y administración de los fondos financieros y demás bienes patrimoniales de La Asociación; d) Vigilar las inversiones financieras y otros recursos destinados a proyectos, programas y actividades desarrollados en sus diferentes etapas; e) Inspeccionar cuando estime conveniente los libros de contabilidad, estados de cuentas bancarias, documentos legales, títulos valores, existencia en caja; d) las demás de carácter fiscalizadoras que deba realizar en virtud de sus cargo. Artículo 22: DEL VOCAL: La función del vocal es sustituir con iguales facultades a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare temporal o definitivamente en Asambleas Generales o sesiones de Junta Directiva y puede ejercer funciones de coordinador de las diferentes comisiones o las tareas que le asigne la Junta Directiva. Artículo 23: DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL: Se constituye la junta directiva provisional que realizara las gestiones para la obtención de la personería jurídica de la Asociación y su inscripción en el departamento de personas jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedando integrada por los siguientes miembros y cargos: Presidente: José Benito Moncada Ordóñez, Vice presidente: Juan Benito Reyes García, Secretaria: Martha Hernández Reyes, Tesorera: Auxiliadora del Socorro Santana, Fiscal: Santos Rivera Estrada, Vocal: Lorenzo Zepeda Osorio. Obtenida y registrada la personería jurídica ante el órgano respectivo, la junta directiva provisional convocara a la primera Asamblea General para elegir nueva junta directiva o ratificar la ya electa y establecer para esta su periodo de funcionamiento. Arto. 24: DEL OBJETO, FINALIDAD Y EL PATRIMONIO: Como se establece en la cláusula quinta constitutiva y el Arto. 2 de los estatutos los fines y objetivos de la Asociación serán los siguientes: a) Promover, trabajar y organizar desde las necesidades

mas sentidas de las familias en la comunidad, condiciones para alcanzar una mejor calidad de vida; b) Contribuir a que los miembros y demás beneficiarios de los proyectos y actividades promovidos y ejecutados por la Asociación, adquieran conciencia personal y social para que se conviertan en sujetos de sus transformaciones y mejoramiento de su bienestar familiar y comunitario; c) Fortalecer el poder organizativo de sus asociados en la comunidad promoviendo el empoderamiento comunitario, la participación ciudadana, la incidencia política, el poder local y la autogestión; d) Brindar a las familias de la comunidad y en especial a las que conforman la Asociación, capacitación y conocimientos en materia de agricultura sostenible, salud comunitaria, educación de adultos y tecnologías apropiadas, e) Promover acciones y compromisos en favor del Desarrollo Comunitario; f) Establecer relaciones con otras asociaciones homologas locales y Nacionales para propiciar intercambios de experiencias en el área organizativa, salud y nutrición, agricultura y tecnologías alternativas, temas de genero que permitan la integración plena de la mujer a los órganos de dirección y gestión de las Asociaciones comunitarias, vulnerabilidad ambiental, participación ciudadana y poder local; g) formación de promotores y promotoras en áreas de: organización social, salud, nutrición, manejo de suelos, viveros, huertos familiares, contabilidad, genero, tecnologías alternativas e insumos agrícolas, encierro y crianza de animales; h) Promover la metodología organizativa y la forma de trabajo colectivo conocido como "la mano vuelta" que constituye una expresión de solidaridad comunitaria y una norma permanente de esta forma de trabajo al interior de las organizaciones, ya que se mantienen funcionando entre cuatro y seis grupos en cada una de las organizaciones, divididos por sectores, que se juntan para hacer trabajos de mejoramiento de suelos, siembras, limpiezas, cosechas, arreglo de caminos, construcción de letrinas, pozos, estufas Lorena, salud, educación de adultos, y otras actividades; i) Establecer el acopio y retención de cosechas para su posterior comercialización dentro de la comunidad y sus alrededores para proporcionar a los asociados la venta y adquisición de granos básicos producidos en la zona; j) Promover la diversificación productiva de los miembros asociados introduciendo cultivos alternativos, mejorando la productividad de los suelos y realizando acciones de promoción y protección del medio ambiente y recursos naturales que mejoren la calidad de vida de los asociados; k) Establecer un componente financiero o fondo comunitario entre sus asociados para financiar actividades productivas y rentables de forma individual o colectiva. Se creara un comité de crédito y un Reglamento interno para promover el ahorro, el buen uso del crédito y el compromiso de pago por las obligaciones contraídas con el fondo comunitario así como todo lo concerniente a su organización y administración; l) Mediante aportaciones económicas de los asociados cuyo monto se establecerá en el reglamento interno que elabore la Asamblea General, implementar un plan o programa de ayuda solidaria que beneficie a los mismos en casos de incapacidad física total o parcial, hospitalización por enfermedad grave, fallecimiento de un miembro del cuadro familiar de los asociados proporcionando en este caso ayuda económica y material para vela y actos fúnebres. Todo ello en dependencia de la disponibilidad económica de la Asociación y del cumplimiento de las aportaciones para este fin por parte de los asociados; m) Las actividades, planes, proyectos y servicios que preste La Asociación, deberán estar siempre dentro del marco de la naturaleza, fines y objetivos para los cuales fue creada. El Patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros; b) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, lo mismo que por los bienes que legalmente adquiera; c) Las cuotas de mantenimiento aportadas por los Asociados según se establezca en los estatutos y reglamentos d) Los beneficios obtenidos de campañas o actividades que se realicen para recaudar fondos que beneficien a los proyectos, fines y objetivos de la Asociación; e) Usufructos que pueda percibir por trabajos o servicios realizados. CAPITULO DIEZ: DURACIÓN Y DISOLUCIÓN: Artículo 25: LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD LOS TOLOLOS ha sido creada por tiempo indefinido pero podrá disolverse por cualquiera de las

causales establecidas en el Artículo 24. de la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro o ley 147. Artículo 26: En caso de disolución de La Asociación por cualquier causal, se realizara Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin por el presidente de la Junta Directiva. Para la celebración de esta Asamblea se requerirá al menos la asistencia de las dos terceras partes de los miembros, el acuerdo de disolución se aprobara por voto secreto afirmativo de los dos tercios de los asistentes, acordada la disolución, la Asamblea General designara una comisión liquidadora de tres personas preferiblemente conformada por miembros honorarios los que posesionados de su cargo iniciaran el proceso de liquidación procediendo al pago de las obligaciones contraídas por La Asociación, a cobrar los créditos otorgados a los miembros y a la recuperación de los demás activos. La comisión liquidadora deberá informar periódicamente de su gestión a la Asamblea General. El patrimonio de bienes y activos que quedare como remanente al final del proceso de liquidación se destinara a una institución de beneficencia o para financiar y beneficiar obras de progreso y desarrollo que impulse en la comunidad el gobierno municipal. Art. 27: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos no se podrán reformar antes de un año de estar en vigencia. Posterior a este periodo cualquier reforma se hará a iniciativa de la Asamblea General o de cualquier miembro con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asambleístas. DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 28: La Asociación no podrá ser llevada por ninguno de sus miembro a los tribunales de justicia por motivos de disolución y liquidación, desavenencia entre los mismos con respecto a su administración, interpretación y aplicación de lo estipulado en esta Escritura Constitutiva y sus estatutos. Estas desavenencias serán resueltas por una comisión arbitral de miembros honorarios que se designara en Asamblea General extraordinaria y deberá fallar en un termino de diez días todas las desavenencias expuestas. Lo resuelto por estos miembros árbitros tendrá valor de sentencia firme para toda la membresía de La Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi, el notario, sobre el valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura pública a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- Adicionado Y DISOLUCIÓN. Si vale.- (f) Martha Hernández, (f) Juana Huete, (f) Socorro Santana, (f) M.H.(f) Maritza Rivera Martínez, (f) Francisco Alberto Mendoza Díaz, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) Jmoncada, (f) Bismark Antonio Alvarado Maradiaga, (f) Juan Reyes, (f) J.Flores, (f) JB Moncada O, (f) L. Zepeda, (f) E. Roque, (f) FR, (f) Filomena Dávila, (f) Santos Rivera, (f) GH, (f) SMV. Notario.-Paso ante mi del reverso del folio ochenta y siete al reverso del noventa y dos de mi protocolo número seis que llevo en el presente año y a solicitud del señor José Benito Moncada Ordóñez, presidente de la Asociación, libro este primer testimonio en siete folios de papel de ley que firmo, sello y rubrico en la comunidad de los tololos a las diez de la mañana del catorce de octubre del año dos mil cuatro.- Salvador Mairena Valdivia. Notario Público.-

**ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL  
DESARROLLO DE LA COMUNIDAD SAN MIGUELITO  
(ASODESCO SAN MIGUELITO)**

Reg. No. 07797. – M. 2080893. – Valor C\$ 1,255.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil

cuatrocientos veinticinco (3425), del folio número tres mil setecientos cincuenta y cuatro al folio número tres mil setecientos sesenta y tres (3754-3763), Tomo: II, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUELITO” (ASODESCO SAN MIGUELITO)**. Conforme autorización de Resolución del ocho de septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número catorce (14), autenticado por el Licenciado Salvador Mairena Valdivia, el día veinte de abril del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD SAN MIGUELITO: CAPITULO UNO: DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN:** Artículo 1: La Asociación para el Desarrollo de la Comunidad San Miguelito que podrá abreviarse (ASODESCO – SAN MIGUELITO) o simplemente La Asociación, es una Asociación Civil de carácter comunitario e interés social, no gubernamental, apolítica, sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, con duración indefinida. Tendrá su domicilio en la localidad de San Miguelito, Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega, pero podrá operar e instalarse en cualquier lugar de Nicaragua. Artículo 2: **DE LOS FINES Y OBJETIVOS:** Los fines y objetivos de La Asociación serán los mismos que se mencionan y enumeran en la cláusula quinta de esta Escritura Pública Constitutiva. **CAPITULO DOS: DE LA MEMBRESIA:** Artículo 3: La Asociación estará conformada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios, los que deberán ser inscritos como tales en los libros de registro de membresía. Son miembros fundadores todas las personas enumeradas en la parte introductoria de esta Escritura Pública y firmantes de la misma, son miembros asociados todas las personas que posterior a la constitución de La Asociación soliciten su ingreso a ella, son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se identifican con La Asociación y que prestando servicios relevantes a ella reciban tal distinción de parte de la Asamblea General de Asociados. Todos los miembros fundadores, asociados y honorarios, deberán cumplir y respetar los presentes estatutos promoviendo los fines y objetivos de La Asociación. Artículo 4: **DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN:** a) Para ser miembro de La Asociación el interesado deberá ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles, presentar solicitud de ingreso por escrito o de manera verbal a la Junta Directiva, la que resolverá sobre dicha solicitud con el voto favorable de la mayoría de sus miembros en la reunión próxima a su presentación; b) La persona que ingrese como nuevo miembro deberá aceptar y respetar los estatutos y reglamentos internos de La Asociación obligándose a cumplirlos y trabajar en pro de los fines y objetivos de la misma. **CAPITULO TRES: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Artículo 5: **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ASOCIADOS:** a) Integrar con voz y voto las Asambleas de La asociación en las que cada miembro tendrá derecho a un voto que deberá ejercer de manera secreta, personalísima y no delegada; b) De no poder asistir personalmente a sesiones, asambleas y demás actividades de La Asociación, delegar a un familiar para que lo represente sin derecho a voto; c) Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo en órganos de dirección y comisiones de trabajo creadas; d) Solicitar información sobre las actividades, administración y desarrollo de los diferentes proyectos y programas desarrollados por la Asociación; e) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes económicos y de gestión de La Asociación; f) Convocar a Asamblea Extraordinaria con el respaldo de al menos el veinticinco por ciento de los asociados para exponer cualquier asunto que considere crucial para la vida de La Asociación o exigir informes y explicaciones sobre posibles actuaciones anómalas de los directivos que sean de su conocimiento; g) Presentar propuestas de reforma parcial o total de los presentes estatutos

a la Asamblea General; h) Retirarse voluntariamente de la Asociación; i) Recibir cursos o talleres de capacitación en las áreas que se mencionan en los incisos (d) y (f) de la cláusula número cinco de esta Escritura Constitutiva; j) Transferir en caso de muerte, incapacidad absoluta o ausencia prolongada, sus derechos de miembro asociado al familiar que designe. El reglamento interno regulará en detalles estos casos; k) Ser sujetos de crédito por parte del Fondo Comunitario en base a las disposiciones del reglamento interno regulador de dicho fondo. Artículo 6: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS: a) Participar en debates y deliberaciones de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias presentando o sugiriendo propuestas de proyectos o planes de trabajos; b) Conocer informes sobre el cumplimiento de fines y objetivos, estados financieros, tareas administrativas, planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse, recibir diplomas de reconocimiento. Tendrán derecho a voz pero no a voto. Artículo 7: SON DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ASOCIADOS: a) Pagar puntualmente los créditos otorgados por el fondo comunitario, cumplir con las aportaciones especiales y de mantenimiento establecidas en estos estatutos y las demás que establezca la Asamblea General o Junta Directiva; b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General; c) Asistir a las sesiones de Asamblea general ordinarias y extraordinarias; d) Desempeñar con eficiencia los cargos para los que fueren electos; e) Contribuir a la realización de los fines y objetivos de la Asociación; f) Comunicar con tiempo a la Junta Directiva o Asamblea General, los motivos de su inasistencia o incumplimiento de tareas asignadas; g) Informar a la Junta Directiva o Asamblea General problemas o anomalías que observe en el manejo de bienes, ejecución y administración de proyectos por parte de cualquier miembro de la Asociación; h) Informar y justificar con tiempo ante la Junta Directiva sus ausencias prolongadas cuando se trate de viajes al extranjero o al interior del país; i) Los demás que se deriven de estos estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General. Artículo 8: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro fundador o asociado se pierde por las siguientes causas: a) Muerte, quedando a salvo el derecho de uno de los familiares para sustituir al miembro fallecido en su lugar; b) Renuncia voluntaria o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en casos de violación a los estatutos y reglamentos internos. Al momento de su renuncia o separación al miembro retirado se le exigirá rendición de cuentas si fuere el caso y entrega de los bienes propiedad de La Asociación que se le hayan confiado; c) Enfermedad o incapacidad que impidan a cualquier miembro seguir ejerciendo su membresía, Pudiendo transferir sus derechos a algún familiar; d) Ausencias prolongadas injustificadas por más de seis meses por viajes al extranjero o al interior del país sin dar razón de ello a la Junta Directiva; e) Actos delictivos contra bienes de la Asociación; f) Actitud deliberada de no cumplir con las obligaciones crediticias contraídas con el fondo comunitario; g) Obstaculizar actividades, programas y proyectos que afecten la realización de fines y objetivos de La Asociación; h) Falta de interés manifiesto en apoyar actividades programas o proyectos de beneficio comunitario; i) Sentencia penal condenatoria firme; j) Las demás que se deriven por incumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. CAPITULO CUATRO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y DE SUS FUNCIONES. Artículo 9: Son órganos de gobierno, dirección y administración de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD SAN MIGUELITO (ASODESCO - SAN MIGUELITO): a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva. CAPITULO CINCO: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 10: La Asamblea General de asociados es la máxima autoridad de la Asociación y sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros presentes o ausentes siempre que se hubieren tomado en base a la legalidad y espíritu de sus estatutos y reglamentos. Estará integrada por todos los miembros fundadores,

asociados y honorarios que pertenecerán a ella indefinidamente salvo casos de renuncias voluntarias o separación por cualquiera de las causales contenidas en el artículo ocho de estos estatutos. Artículo 11: La Asamblea General se reunirá cuatro veces al año en sesiones ordinarias trimestrales y de manera extraordinaria cuando sea necesario, lo solicite la Junta Directiva o un veinticinco por ciento de miembros de la Asociación. En caso de convocatoria para Asamblea Extraordinaria, deberán especificarse los puntos a tratar y en dicha sesión se discutirá y resolverá solo sobre esos puntos. Las convocatorias para Asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por escrito a través del secretario y con cinco días de anticipación Artículo 12: Para celebrar Asamblea ordinaria o extraordinaria se hará quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes. De no reunirse este quórum se hará nueva convocatoria estableciéndose como mínimo la asistencia del cuarenta por ciento de los miembros, con los cuales se celebrará Asamblea dándole valor legal a las resoluciones que se tomen. CAPITULO SEIS: DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 13: Son atribuciones de La Asamblea General: a) Fijar las políticas generales sobre el funcionamiento de la Asociación; b) Elegir a la Junta Directiva a través de un proceso de votación secreto, democrático y participativo, destituir y hacer cambios totales o parciales de miembros dentro de esta; c) Proponer y elegir con la Junta Directiva a los miembros de los diferentes comités que sean necesarios crear; d) Aprobar los estatutos y reglamentos correspondientes así como sus reformas totales o parciales; e) Conocer, aprobar o desaprobar los planes de trabajo y actividades anuales, semestrales o trimestrales con sus respectivos presupuestos; f) Conocer y aprobar los estados financieros de cada periodo; g) Discutir y definir políticas sobre el uso y disposición del fondo comunitario; h) Velar por la naturaleza de la asociación, sus fines y objetivos; i) Aprobar contratos de administración, asistencia técnica, financiera, prestamos y líneas de crédito para el mejor funcionamiento de la Asociación; j) Discutir, analizar y valorar proyectos en ejecución o por ejecutar para beneficio de la comunidad; k) Conocer de renuncias, separación y admisión de nuevos miembros de la Asociación; l) proponer y otorgar la calidad de miembro honorario; m) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Asociación; n) Resolver sobre disolución y liquidación de la Asociación; n) Definir normas de trabajo en las áreas de organización, agricultura, tecnologías, salud, fondo comunitario, comercialización de granos, banco de semillas y animales, para que la Junta Directiva ejecute y supervise su cumplimiento; o) Todas las demás que le sean inherentes como máxima autoridad de la Asociación. CAPITULO SIETE: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 14: La Junta Directiva es el órgano directivo y administrativo de La Asociación y en ella recae su representación legal a través del presidente, tiene la responsabilidad de ejecutar todo lo emanado y dispuesto por la Asamblea General que es su órgano superior, debe velar por la realización de los fines y objetivos de la asociación sujetándose a los presentes estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones de la Asamblea General. La elección de Junta Directiva se realizará en Asamblea general ordinaria o extraordinaria, por mayoría absoluta de votos y para un periodo no mayor de tres años ni menor de un año, estará integrada por seis miembros con cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal. Artículo 15: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cada quince días y extraordinariamente cuando sea necesario y podrá iniciar sus reuniones cuando solo asistan la mitad más uno de sus integrantes, pero para que sus acuerdos y decisiones tengan validez será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes. De cada reunión de Junta Directiva se levantará acta en la que conste los temas discutidos y los acuerdos establecidos. CAPITULO OCHO: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 16: Son funciones de la junta directiva: a) Presidir Asambleas y sesiones de La Asociación; b) Dirigir y administrar eficientemente La Asociación velando por que no se desnaturalicen sus fines y objetivos; c) Representar legalmente a La Asociación a través del presidente en todos los asuntos de esta índole; d) Gestionar todas las actividades de tipo socio

económico para el desarrollo de la Asociación; e) Velar por la buena marcha de La Asociación respetando y haciendo respetar los estatutos, reglamentos internos y demás resoluciones de la Asamblea General; f) Tramitar ante la Asamblea Nacional la solicitud de personería jurídica de La Asociación y su posterior registro ante el Ministerio de Gobernación; g) Solicitar exoneración de impuestos por donaciones ante el Ministerio de Cooperación Externa; h) Mantener actualizados los libros de actas, miembros, y contabilidad; I) Convocar a todos los miembros a través del presidente a las diferentes Asambleas y sesiones de La Asociación; j) Crear las comisiones de trabajo social, crédito, salud, educación y demás que sean necesarias nombrando a las personas que las integraran; k) Elaborar el presupuesto y rendir informe anual, trimestral o semestral de su gestión ejecutiva y administrativa ante la Asamblea General; l) Conocer y resolver solicitudes de ingresos o retiros de miembros; m) Conocer, aprobar o rechazar solicitudes de créditos del fondo comunitario en base a las recomendaciones del comité de crédito; n) Levantar inventario de todos los bienes de La Asociación y llevar control de los mismos; n) Presentar y proponer proyectos, planes o actividades para beneficio de la Asociación y la comunidad; o) Elaborar los reglamentos internos de La Asociación; p) Todas las demás que le sean inherentes como órgano de dirección y administración. CAPITULO NUEVE: DE LAS FUNCIONES DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Artículo 17: DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de La Asociación con atribuciones y facultades de Apoderado General de administración y son sus atribuciones las siguientes: a) Convocar a través del secretario a Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva y presidir las mismas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación; d) Otorgar poderes especiales o generales; e) Firmar junto con el secretario las actas de Asambleas y reuniones de junta directiva; f) Ser firma libradora de fondos junto con el tesorero y un tercer miembro de la junta directiva que designe la Asamblea General; g) Autorizar y firmar junto con el tesorero y el tercer miembro que tenga firma libradora los pagos que por medio de cheque deba hacer La Asociación; h) Firmar en su caso la correspondencia, exposiciones y declaraciones que emita La Asociación ante cualquier evento de importancia o emergencia en la vida de la Asociación; i) Adquirir, vender, enajenar o gravar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles de La Asociación previa autorización escrita de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General; j) Ejercer el derecho al doble voto en caso de empate en decisiones de Asamblea General y Junta Directiva; k) Exigir informes de su gestión a cada uno de los miembros de la Junta Directiva; l) Responder junto con los demás miembros de la Junta Directiva por la administración y conservación del patrimonio de La Asociación; m) Las demás que se deriven de los estatutos, resoluciones y acuerdos de La Asamblea General: Artículo 18: DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente con iguales facultades en caso de: Muerte, Ausencia temporal o prolongada, renuncia; b) Representar al Presidente y a La Asociación en todos aquellos eventos y actos por delegación del Presidente. ; c) Firmar actas de Asamblea General y Junta Directiva cuando le toque presidirlas en lugar del Presidente; d) Realizar todas aquellas tareas y funciones que le asigne el presidente; e) Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones. Artículo 19: DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario las siguientes: a) Convocar por escrito a solicitud del Presidente a reuniones de Asamblea General y sesiones de Junta Directiva; b) Levantar acta de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y de sesiones de La Junta Directiva; c) Firmar junto con el Presidente las actas de Asambleas y sesiones de Junta Directiva; d) Custodiar y llevar al día los libros de acta y de miembros de La Asociación; e) Llevar control y archivo de toda la correspondencia enviada y recibida por La Asociación; f) Custodiar la papelería impresa y demás documentación de La Asociación; g) Librar toda clase de certificaciones. Artículo 20: DEL

TESORERO: Son funciones del Tesorero: a) Manejar y llevar control de los recursos financieros en coordinación con el comité de crédito de La Asociación; b) Depositar en las respectivas cuentas bancarias los fondos recibidos por el comité de crédito que en concepto de pago, abonos a créditos o en cualquier otro concepto deban entrar a las finanzas de La Asociación; c) Llevar contabilidad, registro e inventario riguroso de todos los recursos y bienes patrimoniales de La Asociación; d) Custodiar documentos, títulos valores, estados de cuentas y demás valores de La Asociación; e) Ser firma libradora de fondos junto con el Presidente y el tercer miembro de la junta Directiva que designe la Asamblea General; f) Tomar decisiones junto con el Presidente en asuntos financieros; g) Elaborar el o los presupuestos periódicos aprobados por la Junta Directiva a presentarse a la Asamblea General h) Elaborar el balance financiero que aprobara la Junta Directiva para ser presentado a la Asamblea General; i) Las demás que se deriven de sus estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. Artículo 21: DEL FISCAL: Son funciones del fiscal las siguientes: a) Vigilar que La Asociación funcione de acuerdo con las leyes, estatutos, reglamentos y acuerdos adoptados por la Asamblea General; b) Supervisar la administración de la Asociación velando por que se trabaje en pro de sus fines y objetivos. c) Velar por el buen uso y administración de los fondos financieros y demás bienes patrimoniales de La Asociación; d) Vigilar las inversiones financieras y otros recursos destinados a proyectos, programas y actividades desarrollados en sus diferentes etapas; e) Inspeccionar cuando estime conveniente los libros de contabilidad, estados de cuentas bancarias, documentos legales, títulos valores, existencia en caja; d) las demás de carácter fiscalizadoras que deba realizar en virtud de sus cargo. Artículo 22: DEL VOCAL: La función del vocal es sustituir con iguales facultades a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare temporal o definitivamente en Asambleas Generales o sesiones de Junta Directiva y puede ejercer funciones de coordinador de las diferentes comisiones o las tareas que le asigne la Junta Directiva. Artículo 23: DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL: Se constituye la junta directiva provisional que realizara las gestiones para la obtención de la personería jurídica de la Asociación y su inscripción en el departamento de personas jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedando integrada por los siguientes miembros y cargos: Presidente: Teofilo Betanco Palma, Vice presidente: Ariel Romero Mejia, Secretaria: Virginia Pérez, Tesorero: José Santos Parecedes Vargas, Fiscal: Pedro Joaquín Alemán, Vocal: Álvaro Antonio Espinal Dávila. Obtenida y registrada la personería jurídica ante el órgano respectivo, la junta directiva provisional convocara a la primera Asamblea General para elegir nueva junta directiva o ratificar la ya electa y establecer para esta su periodo de funcionamiento. Arto. 24: DEL OBJETO, FINALIDAD Y EL PATRIMONIO: Como se establece en la cláusula quinta constitutiva y el Arto. 2 de los estatutos los fines y objetivos de la Asociación serán los siguientes: a) Promover, trabajar y organizar desde las necesidades mas sentidas de las familias en la comunidad, condiciones para alcanzar una mejor calidad de vida; b) Contribuir a que los miembros y demás beneficiarios de los proyectos y actividades promovidos y ejecutados por la Asociación, adquieran conciencia personal y social para que se conviertan en sujetos de sus transformaciones y mejoramiento de su bienestar familiar y comunitario; c) Fortalecer el poder organizativo de sus asociados en la comunidad promoviendo el empoderamiento comunitario, la participación ciudadana, la incidencia política, el poder local y la autogestión; d) Brindar a las familias de la comunidad y en especial a las que conforman la Asociación, capacitación y conocimientos en materia de agricultura sostenible, salud comunitaria, educación de adultos y tecnologías apropiadas, e) Promover acciones y compromisos en favor del Desarrollo Comunitario; f) Establecer relaciones con otras asociaciones homologas locales y Nacionales para propiciar intercambios de experiencias en el área organizativa, salud y nutrición, agricultura y tecnologías alternativas, temas de genero que permitan la integración plena de la mujer a los órganos de dirección y gestión de las Asociaciones comunitarias, vulnerabilidad ambiental, participación ciudadana y poder local; g) formación de promotores y promotoras en áreas de: organización social, salud, nutrición, manejo de

suelos, viveros, huertos familiares, contabilidad, genero, tecnologías alternativas e insumos agrícolas, encierro y crianza de animales; h) Promover la metodología organizativa y la forma de trabajo colectivo conocido como "la maño vuelta" que constituye una expresión de solidaridad comunitaria y una norma permanente de esta forma de trabajo al interior de las organizaciones, ya que se mantienen funcionando entre cuatro y seis grupos en cada una de las organizaciones, divididos por sectores, que se juntan para hacer trabajos de mejoramiento de suelos, siembras, limpiezas, cosechas, arreglo de caminos, construcción de letrinas, pozos, estufas Lorena, salud, educación de adultos, y otras actividades; i) Establecer el acopio y retención de cosechas para su posterior comercialización dentro de la comunidad y sus alrededores para proporcionar a los asociados la venta y adquisición de granos básicos producidos en la zona; j) Promover la diversificación productiva de los miembros asociados introduciendo cultivos alternativos, mejorando la productividad de los suelos y realizando acciones de promoción y protección del medio ambiente y recursos naturales que mejoren la calidad de vida de los asociados; k) Establecer un componente financiero o fondo comunitario entre sus asociados para financiar actividades productivas y rentables de forma individual o colectiva. Se creará un comité de crédito y un Reglamento interno para promover el ahorro, el buen uso del crédito y el compromiso de pago por las obligaciones contraídas con el fondo comunitario así como todo lo concerniente a su organización y administración; l) Mediante aportaciones económicas de los asociados cuyo monto se establecerá en el reglamento interno que elabore la Asamblea General, implementar un plan o programa de ayuda solidaria que beneficie a los mismos en casos de incapacidad física total o parcial, hospitalización por enfermedad grave, fallecimiento de un miembro del cuadro familiar de los asociados proporcionando en este caso ayuda económica y material para vela y actos fúnebres. Todo ello en dependencia de la disponibilidad económica de la Asociación y del cumplimiento de las aportaciones para este fin por parte de los asociados; m) Las actividades, planes, proyectos y servicios que preste La Asociación, deberán estar siempre dentro del marco de la naturaleza, fines y objetivos para los cuales fue creada. El Patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros; b) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, lo mismo que por los bienes que legalmente adquiera; c) Las cuotas de mantenimiento aportadas por los Asociados según se establezca en los estatutos y reglamentos d) Los beneficios obtenidos de campañas o actividades que se realicen para recaudar fondos que beneficien a los proyectos, fines y objetivos de la Asociación; e) Usufructos que pueda percibir por trabajos o servicios realizados.

**CAPITULO DIEZ: DURACIÓN Y DISOLUCIÓN:** Artículo 25: LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD SAN MIGUELITO, ha sido creada por tiempo indefinido pero podrá disolverse por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 24. de la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro o ley 147. Artículo 26: En caso de disolución de La Asociación por cualquier causal, se realizará Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin por el presidente de la Junta Directiva. Para la celebración de esta Asamblea se requerirá al menos la asistencia de las dos terceras partes de los miembros, el acuerdo de disolución se aprobara por voto secreto afirmativo de los dos tercios de los asistentes, acordada la disolución, la Asamblea General designara una comisión liquidadora de tres personas preferiblemente conformada por miembros honorarios los que posesionados de su cargo iniciaran el proceso de liquidación procediendo al pago de las obligaciones contraídas por La Asociación, a cobrar los créditos otorgados a los miembros y a la recuperación de los demás activos. La comisión liquidadora deberá informar periódicamente de su gestión a la Asamblea General. El patrimonio de bienes y activos que quedare como remanente al final del proceso de liquidación se destinara a una institución de beneficencia o para financiar y beneficiar obras de

progreso y desarrollo que impulse en la comunidad el gobierno municipal.

Art. 27: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos no se podrán reformar antes de un año de estar en vigencia. Posterior a este periodo cualquier reforma se hará a iniciativa de la Asamblea General o de cualquier miembro con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asambleístas. **DISPOSICIONES GENERALES:** Artículo 28: La Asociación no podrá ser llevada por ninguno de sus miembros a los tribunales de justicia por motivos de disolución y liquidación, desavenencia entre los mismos con respecto a su administración, interpretación y aplicación de lo estipulado en esta Escritura Constitutiva y sus estatutos. Estas desavenencias serán resueltas por una comisión arbitral de miembros honorarios que se designara en Asamblea General extraordinaria y deberá fallar en un termino de diez días todas las desavenencias expuestas. Lo resuelto por estos miembros árbitros tendrá valor de sentencia firme para toda la membresía de La Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el notario, sobre el valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura pública a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- Adicionado Y DISOLUCIÓN. Si vale.- (f)ilegible, (f)ilegible, (f)Ángel Suazo, (f)PRM, (f)DL, (f)SMM, (f)Álvaro Espinal, (f)Noel Olivas, (f)Segundo Olivas, (f)Pedro J. Alemán, (f)HRO, (f)C. Marcelino Moreno, (f)Hernán Paracedes, (f) Ramiro Paracedes, (f)LP, (f)Uberto Paracedes, (f)ARM, (f)Daniel Paracedes, (f)Virginia Pérez, (f)Román Carías Peralta, (f)SMV.- Notario-Paso Ante Mí, del frente del folio treinta y nueve al reverso del folio cuarenta y cuatro de mi protocolo número seis que llevo en el presente año y a solicitud de TEOFILO BETANCO PALMA, presidente de la Junta directiva de la Asociación, libro este primer testimonio en seis folios de papel sellado de ley que firmo sello y rubrico en la ciudad de Somotillo a las tres de la tarde del día siete de octubre del año dos mil cuatro.- Salvador Mairena Valdivia.-Notario Público.

### ESTATUTOS ASOCIACION DE COMERCIANTES DE GRANADA (ASOCOG)

Reg. No. 07841. – M. 2080977. – Valor C\$ 930.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos noventa y dos (3792), del folio número ocho mil ochocientos ochenta y tres al folio número ocho mil ochocientos noventa (8883-8890), Tomo: V, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION DE COMERCIANTES DE GRANADA**" (**ASOCOG**). Conforme autorización de Resolución del quince de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento diecinueve (119), autenticado por la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda, el día treinta de marzo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES GRANADA, (ASOCOG) que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**-**ARTÍCULO 1:** La Asociación es de naturaleza civil, no partidista, sin fines de lucro, sus fines y objetivos son: 1. - El comercio y los comerciantes que beneficien el desarrollo integral del comerciante. 3. En coordinación con los organismos correspondientes,

desarrollar programas y proyectos que beneficien defensa y promoción de los derechos de los comerciantes 2.- Organizar dirigir, planificar y coordinar con organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales actividades relacionadas con la seguridad ciudadana tanto de los compradores de los mercados como de los comerciantes en general, 4.- Apoyar los programas de difusión de la Palabra de Dios y de la creencia cristiana en los diferentes mercados, 5.- Desarrollar programas especiales para la mujer y la niñez con el objetivo de elevar el desarrollo educacional, social y cultural, así como mejorar su ambiente de vida, 6.- En coordinación con los organismos correspondientes elaborar y ejecutar proyectos para mejorar las condiciones ambientales de los mercados (limpieza, agua, luz, teléfono, etc.), 7.- Organizar comisiones que participen en la elaboración de reglamentos, acuerdos, normas y leyes relacionadas con el comercio y los comerciantes, así como velar por el cumplimiento de éstos, 8.- Promover actividades educativas, recreativas y culturales tanto para compradores como comerciantes de los mercados, 9.- Apoyar y participar en las jornadas de salud que promueven los organismos correspondientes en los diferentes mercados, 10.- Apoyar la recuperación de los valores cristianos y humanos de éste sector, 11.- Desarrollar proyectos que beneficien a las personas de tercera edad, minusválidos y niñez que son comerciante o deambulan en los diferentes mercados, 12.- Promover hermanamientos con organizaciones del gremio de los comerciantes u otras organizaciones a nivel internacional con el objetivo de desarrollo de actividades tanto amistosas como de ayuda mutua, cooperación e intercambio culturales, comerciales, recreativas, religiosas entre otras, 13.- Como medio para el cumplimiento de sus objetivos y fines la Asociación fomentará cualquier tipo de actividades lícitas o reuniones que conduzcan a la cabal comprensión y desarrollo de las actividades y proyectos a desarrollar en beneficio de la Asociación y sus asociados, 14.- Para la materialización de los objetivos y finalidades planteados la Asociación de Comerciantes de Granada podrá solicitar financiamiento ante cualquier institución u organismos nacionales e internacionales cumpliendo con lo que establecen sus estatutos y leyes que rigen la materia. CAPITULO SEGUNDO: (DENOMINACIÓN).- ART. 2.- La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE GRANADA (ASOCOG). CAPÍTULO TERCERO: (DOMICILIO). ART. 3.- La Asociación tendrá su domicilio en el municipio de Granada, del departamento de Granada, con facultad de establecer Filiales, oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional cuando las circunstancias lo requieran.- CAPÍTULO CUARTO. ART. 4. (DURACION).- La Asociación de Comerciantes de Granada (ASOCOG), tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido por la ley en la materia y sus estatutos.- CAPÍTULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS).- ART. 5: CLASES DE MIEMBROS.- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- ARTÍCULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- ARTÍCULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS): Son miembros activos todas aquellas personas que hayan fundado y que participen en por lo menos en un noventa por ciento de las actividades desarrollados por la Asociación, los miembros activos podrán hacer uso del derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación.- ARTÍCULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- ARTÍCULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional.- ARTÍCULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA): La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos

de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General, 4) Por Muerte (Natural o Jurídica).- ARTÍCULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS): Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. Son obligaciones de los miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen, 2.- Participar en todas las actividades que realice la Asociación, 3.- Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación, 4.- Desempeñar con disciplina y responsabilidad cargos para los que fueron electos, 5.- Cumplir con el Reglamento Interno de la Asociación.- CAPÍTULO SEXTO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).- ART. 12. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ART. 13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrado en la Asociación. ARTÍCULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. ARTÍCULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTÍCULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTÍCULO 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTÍCULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTÍCULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPÍTULO SEPTIMO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTÍCULO 21: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un fiscal y 6.- Tres Vocales, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTÍCULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTÍCULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTÍCULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger los bienes que conformen el patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 9) Conformar comisiones especiales con los General 4) miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo, 10)

Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTÍCULO 25: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTÍCULO 26: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación, 4) Dar seguimientos a los acuerdos tomados en Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos. ARTÍCULO 30: Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional: 1) Fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación, pudiendo pedir los informes contables mensualmente. 2) Mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la asociación. ARTÍCULO 31.- Funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir de manera rotativa a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTÍCULO 32.- La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO OCTAVO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTÍCULO 33: La asociación es un proyecto social, humanitario que integra el desarrollo de los comerciantes así como de los compradores de los diferentes mercados, basado en los principios de la solidaridad y apoyo mutuo por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras, así como por: a) Las donaciones que reciban, b) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal, c) Por la herencia y legados que reciban, d) Por las gestiones que realicen ante los organismos nacionales

y por el aporte inicial de los socios fundadores consistente en TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$3,000.00).- CAPITULO NOVENO: REFORMA DE ESTATUTOS: Los presentes estatutos se reformarán con la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros de Asamblea General CAPITULO DECIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 34: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTÍCULO 35: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTÍCULO 36: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTÍCULO 37: En todo lo previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible.- (f) Rafael Catón. - (f) Ilegible-(f) Ilegible (f) Maria Ant. Mendoza.- (f) Luisa Mendoza.- (f) Ilegible.- (f) Joel Alvarado (f)H. PavónB. Notaria Pública.- Paso ante mi del frente del folio doscientos veintiséis al reverso del folio doscientos treinta de mi protocolo numero nueve que llevo en el presente año y a solicitud de MARGARITA DEL ROSARIO JARQUIN, libro esta primera copia en cinco hojas útiles de papel de ley las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la mañana del doce de octubre del dos mil seis. Hilda Alicia Pavón Barrantes, Abogado y Notario Público.-

#### ESTATUTOS ASOCIACION MISION TABERNACULO FE Y AMOR (AMTFA)

Reg. No. 8176 – M. 2088848 – Valor C\$ 865.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos noventa y tres (3793), del folio número ocho mil ochocientos noventa y uno al folio número ocho mil ochocientos noventa y ocho (8891-8898), Tomo V, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION MISION TABERNACULO FE Y AMOR**” (AMTFA). Conforme autorización de Resolución del quince de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento cuarenta (140), autenticado por el Licenciado Víctor Manuel Gaitán Jirón, el día tres de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN MISION TABERNACULO FÉ Y AMOR (AMTFA)”, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos; CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Art. 1. La Asociación es de Naturaleza evangélica, de orientación espiritual, no Partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar La palabra de Dios a fin de que la humanidad pueda ser salva, dar servicio al pueblo nicaragüense en general; tanto a nivel urbano como rural, especialmente a las personas que se encuentran privadas de libertad en los diferentes centros penitenciarios del país. Para el logro de sus fines, la asociación se propone los siguientes objetivos; 1).- Extender los intereses del reino de Dios a las almas por medio de la predicación y la enseñanza de las doctrinas y practicas cristianas tal y como se encuentran en la palabra de Dios. 2).- Estructurar, organizar y Proyectar Ministerios Cristianos Evangélicos al servicio del señor Jesucristo en comunidades Rurales y urbanas de la sociedad nicaragüense, haciendo énfasis especialmente en las cárceles del país. 3).- Encauzar a toda persona hacia la restauración integral de su vida social, emocional económica, física, familiar y espiritual para que llegue a ser miembro activo del cuerpo de cristo y útil a la sociedad. 4).- Capacitar a toda persona restaurada para que pueda conducir a otros hacia el mismo fin indicado en los incisos anteriores. 5).- Iniciar y Construir Templos Cristianos Evangélicos. 6).- Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población rural urbana de nicaragua; tales como centros de rehabilitación social para adictos a drogas y otro tipo de sustancias toxicas para el; ser humano; alcohólicos; así como para huérfanos; minusválidos; menesterosos, desprotegidos y otros tipos de personas rechazadas por la sociedad; canalizar ayuda para las personas que se encuentran privadas de libertad, tanto en víveres, medicamentos, entre otros. 7).- Organizar y construir centros de Estudios cristianos Evangélicos; para la educación de la sociedad nicaragüense en comunidades rurales y urbanas; tales como; Preescolares, primarias, secundarias, universidades, técnicos y profesionales. 8).- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 9).- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación. 10).- Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social, a fin de promover ayuda al país. 11).- Formar programas radiales dirigidos a los sectores sociales para ayudar a fomentar los valores morales sociales y espirituales. 12).- Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades. 13).- Desarrollar proyectos de carácter social y cristianos que beneficien a personas de escasos recursos. 14).- Crear comedores infantiles. CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACION). Art. 2. La ASOCIACIÓN se denominara “ASOCIACIÓN MISION TABERNACULO FÉ Y AMOR” (AMTFA). CAPITULO TERCERO. - (DOMICILIO). Art.3. La ASOCIACIÓN tendrá su domicilio en la ciudad de MANAGUA, con facultad de establecer Iglesias Filiales, oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- CAPITULO CUARTO; Art. 4. (DURACION), La ASOCIACIÓN tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus estatutos. CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). Art. 5. CLASES DE MIEMBROS.- La fundación tendrá miembros fundadores, y miembros activos y miembros honorarios.- ARTICULO 6; (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- ARTICULO 7; (MIEMBROS ACTIVOS) ; Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho

al voto una vez que ingresen a la asociación.- ARTICULO 8; (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- ARTICULO 9; (REQUISITOS DE INGRESOS). 1.- Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación. 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro. 3.- Ser Aceptado por la mitad mas uno de los miembros de la junta Directiva Nacional.- ARTICULO 10; (PERDIDA DE LA MEMBRESIA). La calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causas; 1) Por actuar en contra de los objetivos, fines, estatutos y Reglamentos internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por Acuerdo de la Mayoría de Asamblea General.- ARTICULO 11; (DERECHOS DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos; 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva; 4) Presentar propuestas a la asamblea General de Reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Art. 12. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos; ARTICULO 13; Las máximas autoridades de la Asociación, 1) La Asamblea General. 2) Junta directiva Nacional. ARTICULO 14; La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera; 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. CAPITULO 15; La Asamblea General es el Máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente Cuando lo convoque la junta directiva Nacional o un tercio de sus miembros. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del presidente o del vice-presidente. ARTICULO 16; La Asamblea tiene las siguientes atribuciones; a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o mas años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 17; La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete Días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 18; La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 19; La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20; La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21; El Órgano ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera; 1.- Un Presidente; 2.- Un Vice-presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un fiscal y 6.- Dos vocales que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la asamblea así lo decide. ARTICULO 22; La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 23; El quórum legal para las reuniones de la junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 24; La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones; 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los Acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 6) Proteger el Patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8)

Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los asociados de la Asociación establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. ARTICULO 25; El presidente de la Junta Nacional, lo será también de la Asamblea y tendrá las siguientes funciones; 1) Representar legalmente a la asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva Nacional y presentar agenda. 4) Convocar a las sesiones de la junta Directiva nacional y presentar agenda. 5) Tener Derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheque con el tesorero o el director ejecutivo de la asociación. ARTICULO 26; El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la asamblea General previo acuerdo en la junta directiva Nacional. ARTICULO 27; Son funciones del Vice-presidente de la junta directiva Nacional las siguientes; 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación; 5) Otras Designaciones acordadas en la junta directiva Nacional. ARTICULO 28; Son Funciones del Secretario de la junta directiva Nacional las siguientes; 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea general y de la junta directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación así como de los documentos legales y administrativos de la asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea general y de la junta directiva Nacional. ARTICULO 29; Son funciones del tesorero de la Junta directiva Nacional las siguientes; 1) Administrar y llevar el Registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la junta directiva nacional y asamblea general el balance financiero trimestral, semestral y anual. 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e iglesias local reporten, haciendo el deposito correspondiente en las cuentas de la Asociación. ARTICULO 30; Son funciones del fiscal; fiscalizar el funcionamiento y administración de la asociación pudiendo Pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la asociación. Art. 31. Son funciones del vocal de la junta Directiva Nacional.- 1)- Sustituir cualquiera de los miembro de la junta directiva nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la junta directiva nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la asamblea general o la junta directiva nacional lo delegue.- ARTICULO 32 ;.- Cuando fuese necesario, la junta directiva nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la junta directiva. Sus atribuciones son; 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la junta directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 6) Firmar cheque junto con el presidente o el tesorero; y 7) Otras designaciones Acordadas en la junta directiva nacional. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO); Art. 33.- El patrimonio inicial de la Asociación se formara con un fondo social inicial de DOS MIL CORBOBAS NETOS (C\$2,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por las herencias y legados que reciban. e) Por

las gestiones que realice ante los miembros nacionales e internaciones. CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 34; Son causas de disolución de la Asociación; La Decisión voluntaria de las tres partes de los miembros activos reunidos de la General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 35; En el caso de Acordarse la disolución de la Asociación la asamblea general nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes; cumpliendo los compromisos pendientes; pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general o propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 36; Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero cuando a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la gaceta, Diario oficial. ARTICULO 37; En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la asamblea general nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de Defensa y gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí el notario toda esta escritura a los Otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, Ratifican y firman todos junto conmigo quien doy fe de todo lo relacionado. (F ilegible) (Firma ILEGIBLE NOTARIO PUBLICO).- PASO ANTE MÍ: AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y TRES AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO DOS MIL SEIS Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: JUAN CARLOS TORRES MARTINEZ, JUANA YOLANDA GIMENEZ BAEZ, CARLOS ROMAN SANCHE ROSTRAN, CESAR AGUSTO ESPINALES GALVES, MARIA LOURDES HERNANDEZ, LIDIA ELIZABETH MENDOZA MORAN, FRANCIS ISABEL SANCHE BARAHONA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

#### ESTATUTOS ASOCIACION DE CICLISMO DE MATEARE (ACIMAT)

Reg. No. 8177 – M. 2088870 – Valor C\$ 2,555.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos cuarenta y cinco (3745), del folio número ocho mil doscientos noventa al folio número ocho mil trescientos dos (8290-8302), Tomo V, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE CICLISMO DE MATEARE” (ACIMAT).** Conforme autorización de Resolución del veintinueve de marzo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de marzo del

año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la escritura número diecisiete (17), autenticado por el Licenciado Juan Francisco Arguello Acuña. El día veinte de marzo del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISIETE (17).- CONSTITUCION DE ASOCIACION DE CICLISMO Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil cinco.- ANTE MI: JUAN FRANCISCO ARGUELLO ACUÑA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia de esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado en el quinquenio que vence el día treinta de Noviembre del año dos mil nueve. Comparecen los Señores: MANUEL IGNACIO LARGAESPADA FLORES, quién es mayor de edad, casado, médico general y de este domicilio, se identifica con cédula de identidad número: 0001-071272-0003X, JOSE FRANCISCO VILCHEZ MANZANARES, quién es mayor de edad, casado, Ingeniero en computación, de este domicilio y se identifica con cédula de identidad número 001-280174-0073M, JUAN CARLOS LARGAESPADA FLORES, mayor de edad, casado, administrador de empresas, de este domicilio y se identifica con cédula de identidad número 001-140377-0003C, LENIN STALIN ESTRADA CALDERON, mayor de edad, soltero, estudiante, de este domicilio y se identifica con cédula de identidad número: 001-170286-0036P, LUIS ANTONIO SIEZAR CARDENAS, mayor de edad, casado, obrero, de este domicilio y se identifica con cédula de identidad número: 566-110671-0000V y todos de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento del presente acto, el que actúan en su propio nombre y representación, quienes en la calidad de su comparecencia exponen: CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTE): La Asociación de Ciclismo de Mateare desde el año dos mil tres ha venido desarrollando actividades relacionadas al ciclismo recreativo en el Municipio de Mateare, funcionando desde ese entonces como una Asociación de hecho, encontrándose al frente de ésta, entusiastas del ciclismo en sus diferentes modalidades, tales como lo es ciclismo Montañera, BMX, teniendo como finalidades el mantener la recreación sana de la juventud y de su núcleo familiar y de igual manera crear la cantera de ciclistas para las modalidades referidas y la modalidad de ruta que permita la selección de atletas de alto rendimiento a fin de poner en alto a nuestra asociación en el ámbito nacional y enaltecer a nuestro país a nivel internacional, bajo una dirección acertada de nuestras autoridades deportivas. Con el deseo de contribuir al desarrollo integral de la juventud dedicada al deporte del ciclismo Nicaragüenses, Trabajando para ello de forma unida, armónica y coordinada, para la constitución de un órgano rector como lo establece la ley del Deporte Ley 522 aprobada por la Asamblea Nacional el Día dos de febrero del año dos mil cinco y publicada en la Gaceta Diario Oficial Número Sesenta y Ocho (68) del Día viernes ocho de abril del año dos mil cinco, debiendo por tanto constituirse la Federación Nicaragüense de Ciclismo, para lo cual se requiere la existencia de al menos dos Asociaciones con Personería Jurídica aprobada por la Honorable asamblea Nacional. Por tal razón hemos convenido en constituir, una ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, de interés deportivo, recreativo y social, destinada a impulsar y desarrollar el ciclismo recreativo, con vistas a la manifestación de la disciplina del Ciclismo, en la que se agrupen todos los niños, jóvenes, hombres y mujeres, interesados en conservar una juventud sana alejada de vicios y toda descomposición social. Esta asociación Civil no lucrativa se regirá de conformidad a lo prescrito en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro (LEY No 147). Según Gaceta Diario Oficial No. 102 del 29 de Mayo de 1992, Ley de Deporte Ley 522 y por lo establecido en esta escritura de constitución, estatutos y reglamentos y demás cuerpo de Leyes de la República que le fueren aplicables y

congruentes a su naturaleza no lucrativa. CLAUSULA SEGUNDA: (DENOMINACION, NATURALEZA, DOMINIO Y DURACION): Consecuentemente con lo ya expresado en la cláusula anterior los comparecientes constituyen en este acto una asociación civil, sin fines de lucro, no gubernamental, denominada como ASOCIACION DE CICLISMO DE MATEARE, pudiendo abreviarse por sus siglas "ACIMAT" misma que podrá rolar en todas sus papererías, membretes de identidad legal y social, pudiendo así mismo trasladar dicho nombre a otros idiomas conservando siempre su igual identidad. Esta Asociación es de NATURALEZA civil, sin fines de lucro, no gubernamental, a política y de servicio e interés social y de DURACION INDEFINIDA, Tiene su DOMICILIO en el municipio de Mateare, Departamento de Managua y desarrollará sus actividades, fines y objetivos en todo el Municipio de Mateare y sus comarcas. CLAUSULA TERCERA: (FINES PROPOSITOS U OBJETIVOS): "ACIMAT" tendrá como fines, propósitos u objetivos los siguientes: A) Promover la práctica sana del ciclismo recreativo en los diferentes barrios del municipio de mateare y sus comarcas y fundamentada en lema por una juventud alejada de los vicios.- B) Crear la Cantera que permita la manifestación y el desarrollo de ciclistas de alto rendimiento en sus diferentes modalidades.- C) Establecer comunicación con otras asociaciones y Clubes a nivel Nacional, a fin de intercambiar información, experiencias y coordinar la participación en eventos que estos lleven a cabo. D) Motivar en los movimientos de ACIMAT, el espíritu de recreación sana. De igual manera la superación del nivel técnico hasta alcanzar el más alto rendimiento que conlleve a una buena representación de la asociación a nivel nacional.- E) Estimular el esfuerzo de los jóvenes miembros de la asociación, con aptitudes de atletas de alto rendimiento a fin de que sean estos sobre salgan en las actividades deportivas programadas por el organismo rector del deporte y sean el ejemplo de los nuevos valores.- F) Crear un fondo con las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados a ACIMAT podrá incorporar a la misma y con posterioridad otras que le fueren congruentes y necesarias a su naturaleza no lucrativa. Para llevar acabo estos fines u objetivos ACIMAT difundirá sus objetivos por todos los medios lícitos de comunicación sean estos: impresos, radiales y televisores. Así como también realizará cuantas gestiones sean necesarias, con el propósito de conseguir los recursos necesarios para el cumplimiento de objetivos que sea propuesto. CLAUSULA CUARTA: (MIEMBROS): Son miembros de ACIMAT además de los suscriptores de esta Escritura Constitutiva, llamados FUNDADORES, los que con posterioridad se adhieran, suscriban y observen los respectivos estatutos, reglamentos los cuales serán llamados MIEMBROS PLENOS, tanto los miembros fundadores como los miembros plenos, tendrán voz y voto. También podrán pertenecer a ACIMAT y en calidad de miembros honoríficos (ADHONOREN), todas aquellas personas naturales jurídicas, civiles o religiosas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a través de sus delegados, representantes legales, debidamente elegidos, señalados y acreditados legalmente, siempre y cuando sus respectivos órganos de gobierno así lo determinen y que se identifiquen y promuevan y procuren su apoyo gestión y desarrollo de la misma, y sus servicios meritorios en pro de esta disciplina deportiva. Los miembros Ad-Honoren tendrán voz, pero no voto. La solicitud para ser miembro será de forma escrita ante la junta directiva del lugar de su residencia o domicilio, esta junta directiva podrá admitir o denegar dicha solicitud, pudiendo recurrir ante la Asamblea general de ACIMAT. Para ser miembro de ACIMAT se requerirá: a) Ser Nicaragüense o natural de Nicaragua y/o Nacionalizado.- b) Ser acreedor de un notorio y reconocido mérito deportivo, de honradez y solvencia moral.- c) Todo Extranjero que practique esta disciplina deportiva podrá ser miembro de ACIMAT Ad-honoren.- d) Llenar el formulario conteniendo sus datos personales y compromisos básicos para la asociación. CLAUSULA QUINTA: ORGANOS DE GOBIERNO ADMINISTRACION Y DIRECCION): a) La Asamblea General de miembros asociados denominada desde ahora ASAMBLEA GENERAL. b) La Junta Directiva- LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS con el quórum establecido por los estatutos es la autoridad máxima de la asociación, como una de las facultades, el nombramiento de

la Junta Directiva, el aprobar, modificar y ampliar los estatutos, todo de conformidad con lo reglamentado por éstos. Habrá dos clases de Asambleas General: a) Ordinarias; que se celebrarán cuando la asamblea así lo requiera una vez al año, a esta se someterán las cuestiones relativas a la vida y desenvolvimiento de la asociación y demás asuntos de cuyo conocimiento y decisión lo competen intervenir, ante ella debe la directiva rendir cuenta de su gestión y exponer los estatutos financieros.- b) Extraordinarias las que se realizarán cuando los Juzgue conveniente el presidente por petición de asociados que representen al menos al cincuenta por ciento de su total. Las sesiones extraordinarias son con el objetivo de tomar decisiones acerca de los casos urgentes que ocurran en el transcurso de las actividades de la asociación se registrarán por lo dispuesto para las ordinarias en cuanto a convocatorias, pero incluyendo en ellas los asuntos a tratar, los estatutos regularán todo lo concerniente al funcionamiento de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.

**JUNTA DIRECTIVA** La Junta Directiva estará subordinada a las decisiones de la Asamblea General y es la Encargada de la Dirección y Administración de la Asociación; estará compuesta o integrada por ocho miembros que son: un presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General, Un Tesorero, y Un Vocal, todos deberán ser nombrados por la asamblea general, por un período de cuatro años y tomarán posesión de sus cargos el día de la elección. Las circunstancias de su reposición, así como sus facultades u obligaciones serán objeto de la reglamentación en los estatutos. Mientras se convoca a la primera asamblea general que habrá de nombrar a la primera junta directiva que fungirá inicialmente y que aprobará los estatutos que registrarán a los asociados. Se nombra una Junta Directiva provisional. Por lo que en este acto se nombra como presidente a : **MANUEL IGNACIO LARGAESPADA FLORES**; como Vicepresidente a: **JOSE FRANCISCO VILCHEZ MANZANARES**, como Secretario general a: **LENIN STALIN ESTRADA CALDERON**; como tesorero a: **JUAN CARLOS LARGAESPADA FLORES** y como vocal a **LUIS ANTONIO SIEZAR CARDENAS**, quienes quedan nombrados en este acto y en posesión de sus cargos de carácter provisional en tanto se tramita la personería jurídica de ACIMAT pudiendo ser o no notificados total o parcialmente alguno de sus miembros para el primer período. Los estatutos señalarán las atribuciones de cada miembro de la Junta Directiva así como el funcionamiento y régimen de los demás órganos que registrarán su ejecución.

**CLAUSULA SEXTA: (REPRESENTACION LEGAL):** La representación legal de ACAMAT la tendrá el presidente de la junta directiva quién será el representante judicial y extrajudicial de la asociación con las facultades de un mandamiento generalísimo y con las facultades y limitaciones que establezca y leyes que le sean aplicables a este tipo de asociaciones. El presidente de la Junta Directiva queda comisionado para gestionar la Personería Jurídica de la Asociación.

**CLAUSULA SEPTIMA: (PATRIMONIO):** El Patrimonio de ACIMAT; lo constituyen todos los bienes mueble que posean al momento de constituirse y los que con posterioridad se adquieran sean estos de personas naturales o jurídicas, civiles o religiosas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Así como las donaciones ofrendas o contribuciones abonadas por sus propios miembros, los bienes, que puedan adquirir a cualquier título, generoso o gratuito, las aportaciones o contribuciones de sus asociados y que se definen como contribuciones ordinarias o extraordinarias. Podrá así mismo establecerse cotizaciones que permitan el desarrollo del patrimonio y en fin de todo valor e ingreso lícito que aumente el patrimonio de esta asociación y cualquier otra forma legal que no contravenga lo establecido por la escritura de constitución y las leyes de la República.

**CLAUSULA OCTAVA: (DISOLUCION, DESTINO DE LOS BIENES Y ARBITRAMIENTO):** No obstante lo establecido sobre la duración, la DISOLUCION de la Asociación podrá producirse por a) Por encontrarse la Asociación en situación de imposibilidad de poder cumplir los fines, objetivos y funciones de su constitución, b) Por los demás casos contemplados en la ley número 147, Artículo 24.- y se procederá de acuerdo con lo establecido en esta

escritura de constitución social y lo establecido en los estatutos, DESTINO DE LOS BIENES. Los Bienes preferentes se utilizarán para satisfacer las obligaciones pecuniarias a favor de terceros, el sobrante deberá ser subastado y su producto se aplicará a los programas similares al de sus objetivos.

**ARBITRAMIENTO:** Toda desavenencia que surja dentro de los miembros de la asociación con respeto a la administración ó por la interpretación y aplicación de esta acta constitutiva de sus estatutos o con motivo de la disolución de la asociación no podrá ser llevado a los tribunales de justicia, sin que será dirigida y resuelta sin recurso alguno por los árbitros nombrados por las partes en contienda.-

**CLAUSULA NOVENA: (DESCRIPCIONES FINALES):** Se prevén en las funciones de la junta directiva la de crear reglamentos internos destinados a regular las diversas actividades, así mismo los asuntos de carácter disciplinario de los miembros de la asociación. En esta forma queda constituida la ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACION DE CICLISMO DE MATEARE.- Con el carácter de miembros de dicha asociación han dispuesto celebrar en este mismo acto la Asamblea general extraordinaria con el objeto de discutir y aprobar estatutos que registrarán en la asociación, en consecuencia la asamblea general extraordinaria resuelve emitir los siguientes estatutos: **CAPITULO UNO: (NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION): ARTICULO UNO:** La Asociación ACIMAT es una entidad deportiva de carácter privado, no gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones externas y es sin fines de lucro. Esta integrada por entusiasta del ciclismo en sus diferentes modalidades, teniendo como finalidades el mantener la recreación san de la juventud de su núcleo familiar.- **CAPITULO DOS: (FINES Y FUNCIONES): ARTICULO TRES:** ACIMAT tendrá como fines el de difundir los objetivos de la asociación por cualquier medio de comunicación, siendo estos los siguientes: A) Promover la práctica sana del ciclismo recreativo en los diferentes barrios y comarcas de mateare, fundamentada en lema por una juventud alejada de los vicios.- B) Crear la Cantera que permita la manifestación y el desarrollo de ciclistas de alto rendimiento en sus diferentes modalidades.- C) Establecer comunicación con asociaciones y Clubes a nivel Nacional a fin de intercambiar información, experiencias y coordinar la participación en eventos que estos lleven a cabo.- D) Motivar en los miembros de ACIMAT, el espíritu de recreación sana, de igual manera la superación del nivel técnico hasta alcanzar el más alto rendimiento que conlleve a una buena representación de la asociación a nivel nacional.- E) Estimular el esfuerzo de los jóvenes miembros de la asociación, con aptitudes de atletas de alto rendimiento a fin de que sean estos sobre salgan en las actividades deportivas programadas por el organismo rector del deporte y sean el ejemplo de los nuevos valores.- F) Crear un fondo común con las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados a ACIMAT para satisfacer necesidades inmediatas de esta.- **ARTICULO CUATRO (FUNCIONES):** Para el cumplimiento de sus objetivos la asociación realizará las siguientes funciones: promover el trabajo asociado o en conjunto con otras instituciones, asociaciones nacionales que no contradigan los principios de la asociación. Promoverá la capacitación de recursos financiero, donaciones, materiales y equipos, asistencia técnica y otros servicios para ponerlos a disposición de los objetivos y fines de la asociación.- **CAPITULO NUMERO TRES: (DE LOS MIEMBROS DE ACIMAT (REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS): ARTICULO CINCO:** La Membresía de ACIMAT la conforman además de los suscriptores de esta Escritura Constitutiva, los que suscriban y acepten estos Estatutos y que con posterioridad se adhieran, los que serán llamados miembros activos, los que tendrán voz y voto. Así mismo las personas naturales o jurídicas, civiles, religiosas, nacionales y/o extranjeras, que estén vinculadas, se identifiquen, participen y colaboren con ACIMAT, estos tendrán grado de Miembros y/o Asociados Honoríficos, tendrán voz pero no voto.- **ARTICULO SEIS:** La solicitud para ser miembro de ACIMAT deberá hacerse de manera escrita ante la junta directiva de esta asociación y llenar todos los requisitos y documentos a presentarse.- **ARTICULO SIETE:** Todo el que solicite ser miembro de ACIMAT deberá ser persona de muy notoria y reconocida honradez y solvencia moral, demostrar interés de colaborar con el desarrollo y consolidación de la Asociación, sin esperar

dávada o recompensa alguna, además observar los presentes estatutos, reglamento interno y respetar a las autoridades de la asociación, llenar el respectivo formulario y documento personal que se le presente, así como sus decisiones y disposiciones y demás cuerpo de leyes atinentes y aplicables a este tipo de asociaciones: ARTICULO OCHO: (DEBERES DE LOS MIEMBROS): Entre otros los siguientes: a) Cada miembro es responsable de cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones que determinen las Autoridades: Asamblea General de Miembros, de la Junta Directiva Nacional, celosos de guardar el orden y disciplina general emanada de sus propios principios. b) Contribuir al sostenimiento económico de ACIMAT a través de la contribución o cotización que determine la misma.- c) Promover, mantener y conservar el buen nombre y prestigio de ACIMAT, así como las buenas relaciones con otras entidades asociaciones de similar naturaleza y objetivos.- d) Cumplir y asistir con prontitud y esmero a las actividades, compromisos y deberes de la asociación.- e) Evitar las polémicas conservaciones, acciones, actitudes de cualquier otro carácter que no sean sino las de la propia índole o naturaleza de ACIMAT, que pudieran producir altercados, divisiones o agravios a la paz, a la unidad, la legalidad y estabilidad de ésta.- f) Asistir puntualmente y participar en las reuniones, sesiones a que fueren citados por la junta directiva Nacional, si Presidente y demás órganos de gobierno.- g) Subsanan a la mayor brevedad, cualquier daño moral o material que con su actuar y proceder ocasionare a otro miembro de la asociación o semejante suyo.- h) Procurar el engrandecimiento de to ACIMAT, a través de la incorporación de nuevos miembros y consecución de recurso económicos y materiales.- ARTICULO NUEVE: Todos los miembros de ACIMAT tienen entre otros los siguientes DERECHOS: a) Representar a ACIMAT, en los eventos ciclisticos a nivel nacional, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional; b) Elegir y ser elegido, ante la Junta Directiva Nacional y sus diferentes cargos, a cargos en: Comité, comision con que cuente la asociación, en cumplimiento a las disposiciones Estatutarias sin discriminación alguna en todo el que hacer de ACIMAT; c) Tener derecho a voz voto (Excepto los miembros asociados honoríficos) y aun voto en las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y otros cargos de poder, y en caso de empate el voto del Presidente valdrá por dos, para poder Decidir; d) Participar y exponer en sentido critico, constructivo y práctico, en caso que existiera deficiencias humanas en el funcionamiento general de ACIMAT y aportar razones y medidas, para la superación de la misma; e) Hacerse acreedor de la documentación y credencial que lo identifique como miembro de ACIMAT, según sea su graduación mediante el pago del valor económico de la misma; f) Participar en la elección de los miembros de la directiva de ACIMAT ; g) Gozar de todos los beneficios que otorguen ACIMAT; h) Presentar a ACIMAT todo el plan proyecto, tanto de orden material, legal formativo, instructivo, que tienda al mejoramiento y engrandecimiento de nuestra Asociación; i) Desempeñar cargo de dirección y administración cuando le fuere cometido; j) Examinar los libros de actas y de contabilidad de la asociación recibir informes y publicación de la asociación. ARTICULO DIEZ: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA): La calidad de miembro SE PIERDE por: a) Incumplimiento, inobservancia y violación reiterada de lo contemplado en estos Estatutos, Reglamento Interno, que lesionan, vulneran objetivos e intereses de ACIMAT; b) Por pretender, modificar, cambiar alterar e interpretar distintamente y de cualquier otra manera contravenir los estatutos y reglamentos de ACIMAT; c) Por Proveer información destinada únicamente a intereses de la asociación, a personas ajenas a está, que perjudique el buen desarrollo y cumplimiento de los objetivos; d) Por provocar escándalos, apropiaciones indebidas, desordenes, riñan entre la Membresía de ACIMAT y otras asociaciones o entidades civiles, religiosos, nacionales o extranjeras, públicos y privados con quienes ACIMAT tenga cualquier relación; e) Por Disolución de ACIMAT; f) Por Renuncia a la Membresía de ACIMAT; j) Por fallecimiento; h) Por Expulsión; i) Por lo contemplado en nuestra legislación vigente y en especial por lo que rigen a este tipo de

asociaciones que le fueren aplicables.- ARTICULO ONCE: (SANCIONES, AMONESTACIONES Y SUSPENSION PARA LOS ASOCIADOS): Las Sanciones que se impondrán a los asociados, solo se podrán imponer previa audiencia del Asociado Sancionado.- AMONESTACION: La Junta Directiva Amonestará por primera vez al socio activo que falte al cumplimiento de sus deberes dentro de la Asociación.- SUSPENSION: La calidad de Asociado Activo se suspende por resolución de la junta directiva cuando se considere que la actuación del Asociado es contraria al decoro y a los fines y principios de la Asociación y después de haberse agotado en varias ocasiones el tramite de Amonestación.- ARTICULO DOCE: RECURSO: En todos los casos de Sanción, a los asociados se les concederá Audiencia Previa para que expongan los que convengan a su derecho a la defensa ante la Junta Directiva, la que deberá resolver su caso a mayor brevedad posible.- ARTICULO TRECE: (ARBITRAJE Y DIFERENCIAS): Las Divergencias de criterio que surjan de la aplicación e interpretación de los Estatutos del Acta Constitutiva y de Reglamentos Internos de la Asociación serán resueltos por un Tribunal de Arbitraje, compuesto por tres Arbitrios nombrados por cada una de las partes en divergencia y el tercero nombrado por los Arbitrios, los que darán su fallo sobre el cuál no habrá ulterior Recurso así mismo se actuará respecto a la Disolución y liquidación de la Asociación, cualquier divergencia que surgiere de los Asociados entre sí y de estos con la Asociación con motivo o causa de la aplicación e interpretación de los presentes estatutos será obligatoriamente sometida la decisión definitiva e inapelable del Tribunal de Arbitraje.- CAPITULO NUMERO CUATRO: (DEL PATRIMONIO): ARTICULO CATORCE: (PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS): El Patrimonio de la Asociación lo constituirá: a) Los Bienes Muebles e Inmuebles y derechos que adquiera la asociación a cualquier titulo legal; b) Las contribuciones voluntarias que posteriormente aporte los miembros de la asociación ya sean por medio de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas; c) La donaciones, subvenciones o legados que se reciban de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas; d) Cualquier producto o rendimiento de los Bienes propios de la Asociación o cualquier otro ingreso por motivo no previsto.- CAPITULO NUMERO CINCO: (ORGANOS DE GOBIERNO Y REGIMEN DE ADMINISTRACION): ARTICULO QUINCE: (EL GOBIERNO, LA DIRECCION ADMINISTRACION Y CONTROL DE ASIMAT): Será ejercida por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.- ARTICULO DIECISEIS: (DE LA ASAMBLEA GENERAL): La Asamblea General legalmente convocada y reunida es el máximo órgano de expresión legislativa y de poder de ACIMAT y sus acuerdos, disposiciones, resoluciones y demás determinaciones e interpretaciones, que tienen un carácter imperativo, se tomaran de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos y disposiciones legales vigentes y aplicables al tipo de Asociación deportiva para surtir efectos de Ley.- En sus recesos hará sus veces la Junta Directiva.- La Asamblea General estará constituida por los socios activos que se encuentren en el pleno gozo de sus derechos como tales y son la máxima autoridad de la asociación, sus decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos, atendiéndose como tal la mitad más uno de los socios activos. Las decisiones de la asamblea general en cesión extraordinaria se tomaran con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus socios activos.- ARTICULO DIECISIETE: La Asamblea general podrán sesionar en dos cargos según sea el objeto y el tiempo, por el cuál se promueva.- a) Asamblea General Ordinaria y b) Asamblea General Extraordinaria. Ambas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en su Defecto por el Vicepresidente, y Fungirá como Secretario el mismo de la Junta Directiva.- ARTICULO DIECIOCHO: (LAS SESIONES): La Asamblea General será convocada en su orden por: a) El Presidente a través del Secretario; b) Por el cincuenta por ciento de los miembros activos que conforman la Asamblea General. Todo a través del secretario de la Junta Directiva y en su defecto por el que designaré la Junta Directiva, conforme a los Estatutos, Reglamentos Internos y demás Legislación Vigente y aplicables que la rijan.- ARTICULO DIECINUEVE: (LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA): Se celebrará una vez al año en el día, hora, fecha, objeto

por lugar preciso establecido por la misma ACIMAT.- ARTICULO VEINTE: (LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA): Se celebrará las veces que sea necesaria y siempre que haya situación o tema que provoque su convocatoria y sea necesaria su realización y la circunstancia lo requiera y será convocada conforme al artículo dieciocho.- ARTICULO VEINTIUNO: La Asamblea General Ordinaria, funcionará con el que la simple mayoría o sea la mitad más uno de los Miembros activos presentes y en pleno goce de sus derechos una hora después de la fijada en la convocatoria no se reúne el quórum suficiente se constituirá llevándola a efecto con los miembros activos que asistan.- En caso fortuito o fuerza mayor notoriamente visible y comprobada se hará una segunda convocatoria.- ARTICULO VEINTIDOS: Para las Asambleas Generales Extraordinarias se constituirá el quórum con dos tercios de los miembros activos y en pleno goce de sus derechos en caso de la primera convocatoria y con el sesenta por ciento en el caso de la segunda.- ARTICULO VEINTITRES: En ambos casos Ordinarios y Extraordinarios el Secretario estará con señalamiento de hora, fecha, lugar, Agenda a tratarse en dicha sesión previa convocatoria del presidente.- ARTICULO VEINTICUATRO: En Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cualquier miembro podrá hacerse presentar, por no más de dos veces, por cualquier otro miembro activo, en caso de no concurrir personalmente a la Asamblea General, haciéndose para ello una simple carta poder dirigida al secretario, el cuál hará la anotación del caso. El representante podrá tener voz de su representado pero no voto, esta representación se hará cuando concurra la causal justificada de caso fortuito o fuerza mayor.- El voto de su representado se sumará de la mayoría.- ARTICULO VEINTICINCO: Las resoluciones tomadas por la Asamblea General son de obligatoria observación y cumplimiento para todos los miembros activos, aunque no hubieren asistido, se abstuvieren o votaren en contra.- ARTICULO VEINTISEIS: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL): a) Conocer del estado financiero, elección de autoridades, aprobación del plan de trabajo y presupuesto anual; b) Celebrar Asamblea general convocado por cualquier medio de comunicación (Escrito, Telefónico, correo electrónico) con quince días de anticipación, indicando el lugar, día y hora de la sesión y la agenda o temas a tratar el quórum se formará con la mayoría de los asociados activos de la asociación y si la hora reañada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la asamblea general realizará la sesión una hora después con los miembros activos que estén presentes y que no sean menos del cuarenta por ciento; c) La asamblea general será extraordinaria, cuando se convoque por los motivos contenidos en el inciso f) de este mismo artículo. d) Conocer, discutir y en su caso aprobar los informes sobre las actividades de la asociación e) establecer los criterios que observará la junta directiva para la aprobación de programas y proyectos de la asociación e) establecer los criterios que observará la junta directiva para la aprobación de programas y proyectos de la asociación, g) Emitir, reformar o derogar reglamentos o normas operativas de la asociación, h) Aprobar y discutir los estados e informes financieros y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la asociación y sus modificaciones o ampliaciones.- ARTICULO VEINTISIETE: (DE LA JUNTA DIRECTIVA): La Junta Directiva, es la que ejercerá la función Orgánica y Operaria.- Es el máximo Órgano de Gobierno de Dirección y de Administración en receso de la Asamblea General y estará integrada por un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario General; Un Tesorero y Un Vocal, quienes durarán en su cargo cuatro años pudiendo o no ser reelectos total o parcialmente y por períodos consecutivos.- ARTICULO VEINTIOCHO: Para optar a cargos de la Junta Directiva, son necesarios los mínimos requisitos: a) Ser miembro activo y con sus derechos vigentes en ACIMAT.- b) Ser consagrado de reconocida honorabilidad, idóneo y de reputación inobjetable.- c) Tener capacidad y experiencia y conocimiento necesario para el desempeño del cargo y funciones así como la formación y experiencia procurando que los cargos sean desempeñados con la mayor idoneidad.- ARTICULO VEINTINUEVE: (LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ATENDERA ENTRE OTRAS A LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES): a) Presidir las Asambleas generales; b) Cumplir y llevar a cabo todos los acuerdos, resoluciones y disposiciones velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, normas y disposiciones tomadas por la ASAMBLEA GENERAL y tomará las decisiones que sean necesarias y congruentes a la naturaleza de ACIMAT, para su mejor marcha y funcionamiento.- c) Velar por que las actividades de ACIMAT se desarrollen conforme a los objetivos planteados en estos Estatutos.- d) Elaboración de Reglamento Interno.- e) Recibir y resolver con respecto a solicitudes de ingresos a miembros activos de ACIMAT.- f) Autorizar los salarios u Honorarios de empleados administrativos, tanto profesionales como técnicos a contratar, según sean las necesidades, sea esta de servicios o asesorías.- Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los estados de cuentas y de ejecución presupuestaria.- h) Administrar el patrimonio y recursos de la asociación, con los mecanismos de fiscalización interna y externa.- i) Ejecutar proyectos dentro de los programas aprobados por la asamblea general y autorizar el financiamiento. j) Aprobar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles.- ARTICULO TREINTA: (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE): a) Respetar judicial y extrajudicialmente a la asociación.- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la junta directiva conjuntamente con el secretario de la misma.- c) Tomar decisiones urgentes con la dirección ejecutiva en beneficio de la asociación, cuando no se a posible consultar a la junta directiva, debiendo dar cuenta a la misma en la próxima reunión para su aprobación.- d) Las demás que le confiera la asamblea general.- ARTICULO TREINTA Y UNO: (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE): a) Ocupar la presidencia por ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asigne la junta directiva o el presidente de la asociación.- ARTICULO TREINTA Y DOS: (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL): a) Elaborar y autorizar con su firma en unión con la del presidente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y de la junta directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los libros correspondientes.- b) Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolos con su firma o la del presidente y transcribir las resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva a quién corresponde.- c) Preparar de acuerdo con el presidente las agendas y todo lo relacionado a las sesiones.- d) Convocar a las sesiones por disposición del presidente o de la junta directiva.- ARTICULO TREINTA Y TRES: (ATRIBUCIONES DEL TESORERO): a) Llevar los libros contables que según la ley se requiera, así como los registros y controles contable necesarios; b) Rendir a la Junta Directiva cuando sea requerido y presentar cada vez que una Asamblea General; requiera el Balance de las cuentas de Tesorería; c) Los gastos que acuerde la Junta Directiva Nacional, deberá llevar el visto bueno del Presidente de la misma.- d) Ser Receptor y responsable de todos los fondos que provengan a favor de ACIMAT y depositar los fondos en las instituciones bancarias que la Junta Directiva designe; e) El retiro de fondo será realizado por medio de documento firmado por el Presidente y el Tesorero; f) Es el responsable de fondos, Títulos Valores y en general del patrimonio de ACIMAT; g) Cumplir en General con todo lo que la ley y los presentes Estatutos establecen la relación a esta materia y con todas las índoles de sus atribuciones.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO: (ATRIBUCIONES DEL VOCAL): El vocal sustituirá en el orden de su elección, a los miembros titulares de la Junta Directiva, en las funciones de sus cargos, por ausencia, sean estas ocasionales, temporales, exceptuándose el cargo del Presidente el cuál lo ejercerá el Vicepresidente y en su defecto la Junta Directiva designará en los casos pro tēpores. En el caso de tiempo indefinido la elección del cargo lo hará la Asamblea General. El cargo vacante de vocal, será llenado por otro miembro de ACIMAT.- CAPITULO NUMERO SEIS: (DISOLUCION Y LIQUIDACION): ARTICULO TREINTA Y CINCO: (DISOLUCION): La asociación podrá disolverse por a) Por decisión tomada en la asamblea general extra ordinaria convocada especialmente para tal efecto, requiriendo del voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros activos.- b) Por no cumplir con sus fines y objetivos; c) Por resolución de autoridad competente cuando se

compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden publico. LIQUIDACION: al acordarse la disolución de la asociación, la propia asamblea general extraordinaria, designará de acuerdo al reglamento a la persona encargada de llevar a cabo la liquidación y además señalará las normas y procedimientos a que debe sujetarse esta última, incluyendo las funciones correspondientes al cargo de liquidador y que a continuación se describe: a) Representar legalmente a la asociación en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución. - b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la asociación. - c) Cumplir y hacer efectiva las obligaciones pecuniarias pendientes. - d) Otorgar finiquitos. - e) Rendir cuenta de su gestión al final de su liquidación y ordenar se efectuó el balance general final que deberá someterse a la asamblea general extraordinaria. Al liquidar el patrimonio social debe cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros y si hubiese algún remanente deberá sujetarse a lo establecido en el artículo número 25 de la Ley 147 de personas jurídicas sin fines de lucro. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hacen. - Advertí a los otorgantes de la necesidad de llenar los tramites legales correspondiente para la obtención de la personería jurídica y posterior inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. - Y leída que fue por íntegramente a los comparecientes toda esta escritura, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. - (F) MANUEL IGNACIO LARGAESPADA FLORES (F) JOSE FRANCISCO VILCHEZ MANZARES (F) JUAN CARLOS LARGAESPADA FLORES (F) LENIN STALIN ESTRADA CALDERON (F) LUIS ANTONIO SIEZAR CARDENAS (F) ILEGIBLE - NOTARIO. - PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y UNO FRENTE DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y SIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE, QUE LLEVE DURANTE EL AÑO DOS MIL CINCO Y A SOLICITUD DEL DOCTOR MANUEL IGNACIO LARGAESPADA FLORES, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN NUEVE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DOCE Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE DEL NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. - LIC. JUAN FRANCISCO ARGUELLO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

#### ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES ARCA DE NOE (MEPAN)

Reg. No. 8178 – M. 2088886 – Valor C\$ 865.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos cincuenta y cinco (3755), del folio número ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos al folio número ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve (8452-8459), Tomo V, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES ARCA DE NOE (MEPAN)”**. Conforme autorización de Resolución del veintitrés de abril del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de abril del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuatro (4), autenticado por el Licenciado José de la Cruz Baca Somarriba, el día doce de abril del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

(APROBACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte íntegra de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- ARTICULO 1: La Asociación se denominará; MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTÉS “ARCA DE NOE”, que se denominará con las siglas (MEPAN)” nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de La Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 2: La asociación tiene como objetivos, 1- Construir Templos Cristianos Predicar difundir el santo evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra Dios la Biblia, y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres, y ancianos una conducta de amor y bien para si y el de su semejantes. 2- Construir centro de comedores infantiles, Institutos Bíblicos, Centro Vocacionales, Centros clínicos, Crear programas radiales, orfanatos para niños, niñas y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres, y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 3- Establecer espacio de intercambio y cooperación en ropa, calzado, medicina, vehículos. Alimentos y otros beneficios que conlleve al desarrollo social y espiritual de los miembros de la asociación y de los nicaraguenses, con organismos instituciones homologas afines privados, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. 4- La Asociación podrá ampliar sus objetivos social ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CAPITULO SEGUNDO: (LOS MIEMBROS) ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS): son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto, ARTÍCULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. ARTÍCULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO

TERCERO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 9; Las máximas autoridades de la asociación son 1) La Asamblea General 2) La Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque La Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos, El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual, b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación, c) Reformar el Estatuto, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) Elegir a los miembros de La Junta Directiva Nacional, f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTÍCULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTÍCULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General Tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL)- ARTICULO 16: Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, La Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.-Un Presidente; 2.-Un Vice presidente; 3- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5- Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de La Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTÍCULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de La Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante La Asamblea General. Así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por La Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de La Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de La Asociación. 11) Presentar el informe anual en La Asamblea General.- ARTICULO 20: El presidente de La Junta Directiva nacional, lo será también de La Asamblea General tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a La Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de La Asamblea General y de La Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de La Junta Directiva Nacional y de La Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble: voto en caso de empate de

votación de La Junta Directiva Nacional 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de La Asociación. ARTICULO 21. El presidente de La Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de La Asamblea General, previo acuerdo en La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de La Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a La Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de La Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación y 5) Otras designaciones acordadas en La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de La Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de La Junta Directiva Nacional llevando el control de acuerdos 2) Convocar a sesiones de La Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 24: Son funciones del tesorero de La Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y La Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones de los Vocales de la junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional- ARTICULO 26: La Junta Directiva nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO -(DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.) ARTICULO 27: La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que La Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de actividades: de organismos nacionales e internacionales 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en tres mil Córdoba. ARTICULO 28: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTÍCULO 29: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO (DISOLUCION Y LIQUIDACION) ARTICULO 30: son causas de disolución de la Asociación: la decisión voluntaria las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contemplen la Ley. ARTICULO 31: En el caso de acordarse la

disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su Liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO (DISPOSICIONES FINALES).- ARTÍCULO 32: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades, respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, la notaria, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho De forma especial, los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión Y leída que fue por mi, la notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman Junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado- F. PEDRO ANTONIO CHÁVEZ. F FRANCISCO JÁVIER CANO GULLÉN. F. CLARA DEL CARMEN MARTINEZ OCON. F CESAR VICENTE MARTINEZ LOPEL. F DANY ELENA MORALES. F YADIRA HORTENCIA MARTINEZ REYES. F MOISÉS ANTONIO CHAVEZ TIJERINO. E. ELIZABETH CANO GUTIERREZ.- Pasó ante mi del Frente del folio número Cuatro al Frente del folio número ocho de mi protocolo número Diez que llevo en el corriente año y a solicitud del Señor; PEDRO ANTONIO CHAVEZ, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las Nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de Junio del año dos mil seis. ELIZABETH CANO GUTIERREZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 10475 - M. 2123869 - Valor C\$ 170.00

### CONVOCATORIA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de Licitación por Registro No 20-2007 Proyecto "Reemplazo del Centro Escolar Los Encuentros de San Gabriel, Municipio de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega", conforme Acuerdo Ministerial de Inicio No.255-2007 del diez de julio del dos mil siete, invita a personas naturales y/o jurídicas que ejercen la actividad de servicios en obras civiles autorizados en Nicaragua e Inscrito en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto de la obra: **Proyecto:** "Reemplazo del Centro Escolar Los Encuentros de San Gabriel, Municipio de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega".

3. Centro Escolar donde se ejecutará la obra: En la tabla siguiente se detalla el nombre y ubicación del Centro Escolar donde se ejecutara la obra.

Centro Escolar	Ubicación	Tiempo máximo de Ejecución
Los Encuentros de San Gabriel	Municipio de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega	120D/C

4. Plazo de Ejecución: El tiempo máximo de ejecución de la obra no será mayor a ciento veinte (120) días calendario lo que serán contados a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos para financiar esta Licitación: Proyecto "Rehabilitación de Establecimientos Escolares en la Región Autónoma del Atlántico Norte", Fuente 14, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones, Alcances de obras, Especificaciones Técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días **26, 27 y 30 de Julio del 2007**, en horario desde las 7:30 a.m. hasta las 12:00 m.

7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones y demás documentos de la presente Licitación es de **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público desde las 07:30 a.m. hasta las 12:00 m., los días **26, 27 y 30 de Julio del 2007**.

8. Para presentar oferta y participar en la presente licitación, los potenciales oferentes deberán haber retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, en las fechas y hora señaladas en los numerales seis y siete de esta convocatoria, caso contrario su oferta le será devuelta sin abrir en el acto de apertura de ofertas.

9. La visita al sitio donde se ejecutará la obra, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, **recepción de las ofertas únicamente entre las 11:00 a.m. y las 11:30 a.m.** del día **Lunes veinte (20) de Agosto del 2007**. Posteriormente a las **11:40 a.m. Apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir a dicho acto.

Managua, Julio del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

Reg. No. 10614 - M. 2123870 - Valor C\$ 330.00

**CONVOCATORIA**

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de **Licitación por Registro No.25-2007 Proyecto “Construcción de Letrinas en Centros Escolares del Departamento de Chontales, estructurado en dos lotes”**, conforme Acuerdo Ministerial de Inicio No.262-2007, del 13 de julio del dos mil siete. invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer esta actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto de la obra: **Proyecto: “Construcción de Letrinas en Centros Escolares del Departamento de Chontales, estructurado en dos lotes”.**

3. Centros Escolares donde se ejecutará la obra: En la tabla siguientes, se detalla el nombre y ubicación de los Centros Escolares donde se ejecutará la construcción de las letrinas:

No.	NOMBRE DE LOS CENTROS ESCOLARES	UBICACIÓN DE LOS CENTROS ESCOLARES
<b>LOTE No. 1</b>		
1	Enmanuel Mongalo y Rubio	Municipio El Ayote, Departamento de Chontales
2	Los Chinamos	Municipio Santo Domingo, Departamento de Chontales
3	La Unidad	Municipio Villa Sandino, Departamento de Chontales
4	Miguel del Cervantes	Municipio Villa Sandino, Departamento de Chontales
5	Flor Esmilda Diaz	Municipio Juigalpa, Departamento de Chontales
6	Nuestra Señora de la Asunción	Municipio Juigalpa, Departamento de Chontales
7	Octavio Gallardo	Municipio Juigalpa, Departamento de Chontales
8	Conchita Baez	Municipio Juigalpa, Departamento de Chontales
9	Piedras Grandes No.2	Municipio Juigalpa, Departamento de Chontales
10	El Silencio	Municipio San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales
11	Concepción de María	Municipio San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales
<b>LOTE NO. 2</b>		
1	Estrella de Belén	Municipio El Coral, Departamento de Chontales
2	María Auxiliadora	Municipio El Coral, Departamento de Chontales
3	San Francisco Xavier	Municipio El Coral, Departamento de Chontales
4	Corazón de María	Municipio El Coral, Departamento de Chontales
5	Chontal (El Conejo)	Municipio El Coral, Departamento de Chontales
6	Fuente del Saber	Municipio El Coral, Departamento de Chontales
7	El Socorro	Municipio El Coral, Departamento de Chontales
8	El Rayo	Municipio Acoyapa, Departamento de Chontales
9	Puertas Rojas	Municipio Acoyapa, Departamento de Chontales
10	José Dolores Estrada	Municipio Acoyapa, Departamento de Chontales
11	Monte Alto	Municipio Acoyapa, Departamento de Chontales
12	Rafaela Herrera	Municipio Acoyapa, Departamento de Chontales
13	Pureza de María	Municipio San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales
14	Inmaculada Concepción	Municipio San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales
15	Divino Maestro	Municipio San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales
16	Padre Carlos	Municipio San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales
17	Dora Vargas	Municipio San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales

4. Plazo de ejecución: El plazo máximo de ejecución de las obras no deberá ser mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, los que serán contados a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total o parcial (por lote) según convenga a los intereses del MINED.

5. Origen de los Fondos: Proviene del proyecto “Rehabilitación de Infraestructura Escolar en los Departamentos de Rivas, Boaco y Chontales” (Japón fase IV), correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener en idioma español, el Pliego de Bases y Condiciones, alcances de obras, especificaciones técnicas y planos impresos, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua, los días, **30 y 31 de Julio del 2007**, en horario de atención desde las 7:00 a.m. hasta la 1:00 p.m.

7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones y demás documentos es de **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo “P” planta baja, en horario de atención al público desde las 7:30 a.m. hasta las 12:30 p.m., los días **30 y 31 de Julio del 2007**.

8. Para presentar oferta y participar en la presente licitación, los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, en las fechas y hora señaladas en el numeral seis de esta convocatoria, caso contrario su oferta le será devuelta sin abrir en el acto de apertura de ofertas.

9. La visita al sitio donde se ejecutarán las obras, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, **recepción de las ofertas únicamente desde las 9:00 a.m. hasta las 9:30 a.m.** del día **22 de Agosto del 2007**. Posteriormente a las **9:40 a.m. apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Julio del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

### AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 09706 – M. 2099889 – Valor C\$ 255.00

### RESOLUCION DE APERTURA DE FUNCIONAMIENTO DE LA MODALIDAD DE PRESCOLAR N0.25-2007

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación de Managua, En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), ley de organización, competencia y procedimiento del poder Ejecutivo, fechado el 1ro. De junio de 1998 y publicada en la Gaceta N0. 102 del 03 de junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicado el 1ro. De diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial N0. 1409 de marzo de 1992, Acuerdo Ministerial N0. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos, Registro y Control Municipal de Educación.

#### CONSIDERANDO.

##### I

Que la señora Jacqueline Fernández Salgado, en representación de proyecto Preescolar ABC Naturaleza, ubicado de la Sandak del Mercado Iván Montenegro 1 cuadra al este, presentó solicitud de apertura de la modalidad de preescolar diurno, en el municipio de Managua.

##### II

Que esta Delegación Departamental del MECD, para emitir resolución llevo a afecto inspección técnica, donde se constató que el proyecto Preescolar ABC Naturaleza, presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindárseles a los educandos.

##### III

Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

#### PORTANTO, RESUELVE.

##### I

**AUTORIZAR LA APERTURA DE LA MODALIDAD DE PREESCOLAR AL PREESCOLAR ABC NATURALEZA** Ubicado de la Sandak del Mercado Iván Montenegro 1 cuadra al este, en el municipio de Managua, en la modalidad de preescolar diurno.

##### II

Quedará sujeto a la disposición del decreto N0.77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece, el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones

educativas del país, públicas o privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco, y zapatos color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón de color azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos color negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en bolsa de camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

##### III

El **Preescolar ABC Naturaleza**, queda sujeto a la ley de carrera docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite, reportes de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual reporte de firmas y sellos de director y secretaria docente.

##### IV

Cuando el centro cerrara deberá de comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta delegación departamental por los menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la delegación departamental o municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial N0. 34-98, Normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No.4, artículo 13, además deberá entregar a la delegación departamental o municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones, y promociones, libro de visitas de personas importantes.

##### V

Cuando el **Preescolar ABC Naturaleza**, se traslade a otro lugar dentro mismo municipio, deberá notificar a esta delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeta a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete. MARIA LILLIAM FERNANDEZ URBINA, Delegada Departamental.

## MINISTERIO PUBLICO

### CONVOCATORIA A LICITACIONES

Reg. No. 10472 - M. 2123865 - Valor C\$ 170.00

El Ministerio Público en cumplimiento de los Artos. 6 y 55 de la Ley 323 y los Artos. 64 y 91 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, INVITA a Proveedores inscritos y vigentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados para los siguientes procesos licitatorios:

No. y Nombre de Licitación	Fondos	Fecha y Hora Acto de Homologación	Fecha y Hora de Presentación y Apertura de Ofertas
Licitación Restringida No. 07-2007 "Compra de Consumibles para Impresora, Fotocopiadora y Fax"	Nacionales	31 de Julio a las 10:00 AM	14 de Agosto a las 8:30 AM
Licitación Restringida No. 08-2007 "Confección y Suministro de Uniformes"	Nacionales	30 de Julio a las 10:00 AM	14 de Agosto a las 10:30 AM

1. Los Pliegos de Bases y Condiciones de los procesos de licitación relacionados anteriormente, podrán adquirirse del 23 al 27 de julio de 2007, en horario de 9:00 AM a 1:00 P.M., en idioma español, a través del pago no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas Netos), pagadero en efectivo en Caja General del Ministerio Público, en la siguiente dirección: contiguo a Sucursal de BANCENTRO Km. 4½ carretera a Masaya, Teléfono 255-6800, Ext. 6970,6870 y 6871.

2. La Reunión de Homologación y el Acto de Recepción y Apertura de oferta se realizarán en la Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio Público, ubicada en la Dirección antes señalada. En los días y horas indicados.

Managua, 23 de Julio de 2007.- JULIO CENTENO GOMEZ, FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA.

2-2

### **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA**

#### **ENTE REGULADOR**

Reg. No. 10616 - M. 2123930 - Valor C\$ 85.00

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, en cumplimiento al arto. 42 de la Ley No. 323 (Ley de Contrataciones del Estado), y arto. 52 de su Reglamento, comunica a los oferentes participantes de la Licitación por Registro No. 003-2007 “**ADQUISICIÓN DE 11 EQUIPOS DE MEDICION ELECTRICA**”, que de acuerdo a Resolución Administrativa No. 011-2007, del dieciocho de Julio de 2007, se declara **DESIERTA** la referida licitación de conformidad con el Arto. 42, inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 23 de Julio dos mil siete.- INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA, ENTE REGULADOR.

### **EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 10617 - M. 2123974 - Valor C\$ 85.00

#### **Resolución de la Presidenta Ejecutiva No. 052 – 2007**

La Presidenta Ejecutiva de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta Diario Oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), y la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 21-2000) y sus Reformas.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que el Comité de Licitación nombrado para desarrollar el proceso de Licitación Restringida 001 – 2007 “**Suministro e Instalación de Transformadores en Bilwi/RAAN**”, mediante acta de las diez y quince minutos de la mañana del día 19 de junio del 2007, **recomendó** a la Suscrita, **Declarar Desierta** la Licitación, por cuanto, la única oferta presentada en el concurso, correspondiente a la empresa **SINTER, S.A.**, no es viable para ENACAL debido a que, aunque cumple con las

especificaciones técnicas y alcance de los servicios solicitados, el precio presentado supera el presupuesto estimado y disponible para realizar la actividad prevista en la Licitación.

##### **II**

Que dicho informe de recomendación de declaración desierta, fue notificado a la Suscrita y a los oferentes, sin recibirse protesta alguna por parte de la empresa oferente.

##### **III**

Que la Suscrita está de acuerdo con la recomendación hecha por el Comité de Licitación.

#### **RESUELVE**

**1.-** Aceptar la recomendación hecha por el Comité de Licitación, y por ello se **Declara Desierta** la Licitación Restringida 001 – 2007 “**Suministro e Instalación de Transformadores en Bilwi/RAAN**”.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil siete. Publíquese. RUTH HERRERA MONTOYA, Presidenta Ejecutiva.

### **ALCALDIAS**

#### **ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIAMBA CONSEJO MUNICIPAL Secretaría**

Reg. No. 09862 – M. 2107652 – Valor C\$ 170.00

#### **CERTIFICACION**

El suscrito Secretario del Concejo Municipal, de la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo en uso de sus facultades que confiere la Ley de Municipios o Ley No. 40.

#### **CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria del día 02 de febrero del año dos mil siete que consta y se registra el acta No 49 que el Concejo Municipal lleva debidamente foliado como punto de agenda numero 9, se toma la **Declaratoria de Visitantes Ilustres e hijos dilectos de Diriamba**, la cual literalmente indica:

El alcalde municipal indica que para este próximo 09 de febrero se estará realizando el festival de la poesía y propone que este mismo día se celebre el primer aniversario en que Diriamba fue declarado Cuna del Gueguense por la Asamblea Nacional. Por lo cual propone que a los poetas visitantes se les declare Visitantes Ilustres para promover los lazos de amistad.

Los poetas a nombrar Visitantes Ilustres son:

Christopher Janacs (Austria)	Mudnakudu Chinnaswamy (India)
Chus Visor (España)	Antonio Gonzalvez (Angola)
Enrique Fierro (Uruguay)	Jorge Steven White (Estados Unidos)
Ida Vitale (Uruguay)	Maria Estela Calderón (Nicaragua)
Rodolfo Hasler (España)	Mario Urtecho (Nicaragua)
Norberto Salinas (Costa Rica)	Dr. Miguel Lepton Muñoz
Vicente Rodríguez (Puerto Rico)	
Rowena Hill (Inglaterra)	

A la vez propone que el **Sr. Cesar Augusto Lacayo Lacayo** sea declarado Hijo Dilecto de la Ciudad de Diriamba, ya que apoyó en gran medida las recién pasadas fiestas patronales de San Sebastián.

También propone que el Dr. José Lepton, urólogo de renombre mundial, sea declarado Visitante Ilustre de nuestra ciudad ya que actualmente esta impulsando y apoyando la realización de operaciones gratuitas en el ramo de Urología y la recepción de documentos se efectuará en la ciudad de Diriamba.

Las tres propuestas del alcalde municipal se someten a votación ante el honorable concejo las cuales son aprobadas por unanimidad.

Dado en la ciudad de Diriamba a los once días del mes de junio del año dos mil siete. Sr. Sergio Leonardo Chamorro, Secretario del Concejo Municipal Diriamba.

### ALCALDIA MUNICIPAL DE LEON

Reg. No. 10615 - M. 2123953 - Valor c\$ 170.00

#### UNIDAD DE ADQUISICIONES

#### CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 20-07-2007/13

**PROYECTO : MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS DE ACCESO A LAS COMUNIDADES EL TALCHOCOTE, EL CHAGUE Y PLATANAL.**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de León, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **LICITACIÓN RESTRINGIDA**, según Resolución **No. 20-07-2007/13**, de la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas cerradas y selladas, para la adquisición de: **10,000 Galones de Diesel**, las especificaciones se encuentran contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

2. Esta contratación está contemplada en el Plan Anual de Inversiones, y se ejecutará con Fondos de **FOMAV y DMC; Y DE MANTENIMIENTO VIAL 2006**, a través de la Dirección de Obras Públicas y Proyectos.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español en las oficinas de la **Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de León**, ubicadas en el segundo piso del edificio central frente al parque central Juan José Quezada de esta ciudad, los días **Martes 31 de Julio y Miércoles 01 de Agosto del año Dos Mil Siete**, de ocho de la mañana a doce del medio día, y de dos a cuatro de la tarde, los oferentes interesados podrán realizar dicho pago no reembolsable de **C\$ 100.00 (Cien Córdoba Netos)**, en efectivo o cheque a favor de la Alcaldía Municipal de León, previa presentación de orden de pago emitida por la Unidad de Adquisiciones, presentando para ello el **Recibo Oficial de Caja** a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

5. La oferta deberá entregarse en original y dos copias, firmadas, foliadas y selladas, en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el edificio central

de la Alcaldía León, a más tardar a las **3:00p.m. del Lunes 20 de Agosto del año Dos Mil Siete**. Las ofertas entregadas después de la fecha y hora estipulada no serán aceptadas.

**6. Las ofertas serán abiertas a las 3:15p.m. del Lunes 20 de Agosto del año Dos Mil Siete**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Unidad de Adquisiciones.

Dado en la ciudad de León a los Veinte días del mes de Julio del año Dos Mil Siete. Lic. Tránsito Genaro Téllez, Alcalde Municipal de León.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 9505- M. 1942443 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0576, Partida No. 9769, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**FRANCIS ELISA DIAZ ZUNIGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9506- M. 1820725 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0563, Partida No. 9731, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**DALIA MARBELY QUINTANA ARCE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9507- M. 1943192 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0562, Partida No. 9729, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**VANESKA ALEJANDRA CORRALES GARAY**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9508- M. 1943080 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0563, Partida No. 9730, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ULISES FRANCISCO MEDINA BOJORGE**, natural de Villa El Carmen, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9509- M. 1942281 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0562, Partida No. 9728, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**WENDA NATIESKA OLIVAS VIVAS**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9510- M. 1943621 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0564, Partida No. 9735, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**FREDDY ARIEL CRUZ GUTIERREZ**, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9511- M. 1942387 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0565, Partida No. 9736, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**PETRONA LORENA VALERIO HURTADO**, natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9512- M. 1942396 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0574, Partida No. 9763, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**KATYA MARIA AVILES LAW**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9513- M. 1942227 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0573, Partida No. 9760, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ERIKA MARIA GERTSCH ROMERO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9514- M. 1943167 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0573, Partida No. 9761, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ANNE ROSSLIN PEREZ RIVERA**, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Prensa Escrita**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González, S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9515- M. 1942237 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0574, Partida No. 9764, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**CARLOS ABEL GONZALEZ MORENO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9516- M. 2073787 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0574, Partida No. 9765, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**YELDA PETRONILA RUIZ AGUILAR**, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9517- M. 1943527 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0572, Partida No. 9758, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**DOLORES TERESA GOMEZ LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González, S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9518- M. 1942350 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0572, Partida No. 9759, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**TANIA VANESKA CRUZ GONZALEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González, S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9519- M. 1820605 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0558, Partida No. 9715, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ANA LEIDY ZELEDON BARREDA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de abril del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9520- M. 1942433 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0562, Partida No. 9727, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ALLAN ROBERTO GOMEZ GUADAMUZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9521- M. 1943210 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0974, Partida No. 7994, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**CARLOS JOSE SEQUEIRA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiséis de marzo del 2004. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9522- M. 1942246 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0561, Partida No. 9724, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**CLAUDIA FAVIOLA AMADOR MORA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9523- M. 1943334 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0559, Partida No. 9720, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA OFELIA RIVERA VICTOR**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9524- M. 1750102 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0559, Partida No. 9719, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARITZA DEL CARMEN MATUS TERCERO**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9525- M. 1942654 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0560, Partida No. 9722, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**FATIMA AURORA SOTO SILVA**, natural de Villa el Carmen, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9526- M. 1820637 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0559, Partida No. 9718, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**IVANIA CAROLINA DOMINGA MARTINEZ MARTINEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9527- M. 1334236 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0558, Partida No. 9717, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**GERMAN AGUSTIN RUIZ GUEVARA**, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9528- M. 1820692 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0560, Partida No. 9723, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ANA LUISA BONILLA SILVA**, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9529- M. 2350954 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0536, Partida No. 9650, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JUAN RAMON JIMENEZ**, natural de El Rosario, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de marzo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9530- M. 1942318 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0570, Partida No. 9753, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**DINORA DEL SOCORRO MEJIA AMADOR**, natural de Comalapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González, S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9531- M. 1943188 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0571, Partida No. 9754, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JESSENIA DEL CARMEN TORRENTES RIOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González, S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9532- M. 1954503 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0571, Partida No. 9755, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**HERCILIA DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González, S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9533- M. 1820702 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0571, Partida No. 9756, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**SILVIA GUADALUPE BLANCO CRUZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González, S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9534- M. 1942380 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0572, Partida No. 9757, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JESSY CHRISTINE BRACAMONTES PERAZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S. J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González, S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de mayo del año dos mil siete. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 09535 – M. 1942358 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0576, Partida No. 9771, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**GERARDO RENE EFRAIN CABEZAS ROBELO**, natural de San José, República de Costa Rica, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de mayo del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de mayo de 2007. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 09536 – M. 1943189 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0573, Partida No. 9762, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JESUS ALBERTO LEON GOMEZ**, natural de Tlahuac, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de mayo del año 2007.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González, S.J.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de mayo de 2007. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 09537 – M. 970720 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0274, Partida No. 0548, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ALFONSO ENRIQUE VALERIO LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en **Sistemas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, cuatro de mayo de 2007.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 09538 – M. 1943048 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0277, Partida No. 0553, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**CAROLINA LISSETTE CANO NARVAEZ**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en **Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, nueve de mayo de 2007.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 09539 – M. 1943054 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0275, Partida No. 0550, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**SABRINA DEL CARMEN TAPIA LUNA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en **Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, cuatro de mayo de 2007.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 09540 – M. 1943068 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0276, Partida No. 0551, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**SILVANA DEL SOCORRO DUARTE HUDSON**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en **Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, cuatro de mayo de 2007.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 09541 – M. 1820623 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0276, Partida No. 0552, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**EUGENIA CAROLINA PADILLA ARAUZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en **Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, nueve de mayo de 2007.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 09542 – M. 1942918 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0274, Partida No. 0547, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**SCARLETH DE LOS ANGELES HERRERA GUERRERO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en **Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, veinte de abril de 2007.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 9543 - M. 2099629 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 134, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EUGENIA PETRONILA PALACIO GUZMAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de febrero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9544 - M. 2099627 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 152, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA NELA ESPINOZA ALFARO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09545 - M. 2099638 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 17, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**SONIA MARIA VILCHEZ MOLINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09546 - M. 2099649 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 15, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS GOMEZ LARIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09547 - M. 2099659 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 104, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MANUEL SALVADOR SALINAS ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09548 - M. 2099653 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 136, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**CAROLINA ISABEL CANDA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09549 - M. 2099680 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 430, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**OSWALDO ANTONIO ORTIZ TELLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de marzo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09550 - M. 2099636 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 244, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MARTHA ALICIA DE TRINIDAD RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09551 - M. 2099662 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 446, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**JORGE ADONIS ROBLES GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09552 - M. 2099634 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 268, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**DONALD ISMAEL CHEVEZ GUEVARA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 09553 - M. 2099668 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 140, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Odontología**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**KAREN SORELIA CACERES BLANCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 09554 - M. 2099645 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2057, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**JAIRO LUIS CASTAÑEDA OCON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

**POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 09555 - M. 2099644 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1582, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**DANILO ALBERTO MARTINEZ AVILES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2005.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 13 de junio del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 09556 - M. 2099619 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1786, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**CRUZ ANTONIO TALENO ESCOBAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 09557 - M. 2099677 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 782, Página, Tomo II, del Libro 782 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**YAMILETH DEL CARMEN MEMBREÑO GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 06 de enero del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 09558 - M. 2406524 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 01, Página 044, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CARLA BRISELVA CASTILLO VIDEA**, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil cuatro. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09559 - M. 2099616 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 13, Página 140, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JUAN BENEDICTO ZELAYA BENAVIDEZ**, natural de Wiwili, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09560 - M. 2099621 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 28, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JORGE LUIS JERONIMO CAMPOS SOLIS**, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Cándida Rosa M., Resp. Registro Académico Central.

Reg. No. 09561 - M. 2099665 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 24, Página 048, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**KARLA PATRICIA CALLEJAS**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09562 - M. 2099635 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1781, Página 102, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**AUGUSTO ROGELIO GARAY PEREIRA**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, siete de junio del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 09563 - M. 2099683 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 521, Página 261, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EDUARDO MANUEL MEJIA RIVAS**, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de

**Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Luz Violeta Molina Gómez.

Es conforme. Managua, primero de junio del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 09564 - M. 2099655 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1761, Página 92, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**YESSENIA DEL CARMEN MELENDEZ MORALES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, siete de mayo del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 09565 - M. 2099642 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1808, Página 116, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIA AUXILIADORA CABRERA NARVAEZ**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, siete de junio del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 09566 - M. 2099657 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1428, Página 335, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**SERGIO ALBERTO FONSECA PEÑA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinticinco de enero de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 09567 – M. 2099670 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 79, Partida 942, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

**DANELIA DEL SOCORRO MONTANO SANABRIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 09568– M. 2099641 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 72, Partida 735, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”** - **POR CUANTO:**

**MARIA MERCEDES SOMARRIBA FIGUEROA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintinueve días del mes de julio del dos mil seis.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 09569 – M. 2099672 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 87, Partida 959, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” - POR CUANTO:**

**MARISOL LACAYO MACHADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 09571 – M. 2406478 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 042, bajo el Número 119, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

**DORIS VIOLETA VIDEA CALERO**, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de mayo del año 2007. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar.- Lic. Ivana Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 09570 - M. 2099650 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 026, Tomo VIII, Partida 3690 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**NUBIA DEL SOCORRO GUTIERREZ RIVAS**, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de junio del dos mil siete.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

### SECCION JUDICIAL

#### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 09574 – M. 2099733 – Valor C\$ 255.00

Cítase y emplázase a **NARDIS BIENVENIDA CACERES GRANADOS**, y de domicilio desconocido, por edictos de Ley publicados en Diarios de circulación nacional, por tres días consecutivos, para que dentro de cinco días después de tercera publicación, comparezca ante esta autoridad a contestar solicitud de Divorcio Unilateral promovido en su contra por **JOSE DOMINGO TORREZ**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Especial que lo represente en este juicio si no comparece en el término concedido, se le previene en caso de comparecer de señalar casa conocida en esta ciudad para oír subsiguientes notificaciones de lo contrario las demás le transcurrirán por el término de las veinticuatro horas. NOTIFIQUESE.(f) A. cuadra N. Juez, (f) M. Soto Srio. Lic. Arlen Jahoska Cuadra Núñez, Juez de Distrito del Trabajo y transitoriamente de Familia, Chinandega.

3-3

#### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 8786 – M. 2089500 – Valor C\$ 255.00

**Las señoras Miriam del Socorro Rodríguez y Aura del Socorro Urbina Rodríguez, junto con las señoras María Eugenia, Jerónima de los Angeles y Patricia del Carmen** todas de apellidos **Urbina Rodríguez**, solicitan ser declaradas herederas de quien en vida fuera el señor Miguel Angel Urbina Martínez (q.e.p.d) y en especial de un bien inmueble ubicado en Villa Libertad, camino a Sabana Grande, el cual posee una extensión de 147 mtrs2, identificado como el lote No. F-1013, con un área de construcción de 56.79 mtrs2, comprendido dentro de los siguientes lineros: Norte: Lote No. F 1012, catorce metros; Sur: Lote No. F-1014, pared medianera 14 metros; Este: Lote No. F-996, 10.50 metros y Oeste: Lote No. F-1028, anden número 15 de por medio, 10.50 metros, inscrito bajo el No. 96024, Tomo 1635, Folio 208/209, Asiento 1º, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Managua. Interesados oponerse dentro del término de Ley. Expediente No. 758-07. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, catorce de mayo del dos mil siete. Lic. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Lic. Mercedes Inés Leiva Castellón, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 09301 – M. 2099442 – Valor C\$ 85.00

La señora **MARIA EUGENIA CORDOBA ACUÑA**, quien actúa en representación de su menor hija **SILMA ESVIETA BERMUDEZ CORDOBA**, solicita que a su hija se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre el señor **LUIS ALBERTO BERMUDEZ FLORES** (q.e.p.d). Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los trece días del mes de abril del dos mil siete. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Arellys Deyanira Solís Solís, Secretaria Judicial.

Reg. No. 9703 – M. 2099884 – Valor C\$ 130.00

**KARLA RAQUEL SERRANO**, en nombre propio y en representación de su menor hijo **ROBERT STEPHEN GOMEZ SERRANO**, solicita se le declare Heredera Universal de los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su esposo y padre respectivamente el señor **ROBERTO CARLOS GOMEZ AMADOR**. I) Un lote de terreno urbano ubicado en presilla que mide: Quince varas de frente por veinticinco varas de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gerardo Mendoza; SUR: Martín Miranda; ESTE: Pila de agua; Oeste: Martín Miranda. II) Un lote para construir un tramo sobre la orilla carretera Roosevelt mide: Cuatro metros de frente por seis metros de fondo, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno comunal, SUR: Carretera Managua-Rama; ESTE: Predio de la Señora Elida del Socorro García Mejía; OESTE: Predio baldío. III) Farmacia Veterinaria “El Novillo”, con facturas de medicamentos veterinarios de varios proveedores. Interesados. Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Rama, trece de junio año dos mil siete. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez de Distrito Civil. Casta Emilia Ruiz, Secretaria.